



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
36 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Miércoles 2 de Febrero de 2011

No. 21

## SUMARIO

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 742. Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 277,  
Ley de Suministro de Hidrocarburos.....634

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 30-2011.....643  
Acuerdo Presidencial No. 31-2011.....643

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerios Logos Rhema (M.L.R.).....643

Estatutos Asociación Pro Derechos de la Niñez  
de Madriz (APRODENIM).....644

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....647

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados .....653

### MINISTERIO DE SALUD

II Aviso de Modificación.....653  
Licitación Pública No. LP 09-01-2011.....653

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Pública Nacional No. LP-001-2011.....654

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Programa Anual de Contrataciones.....654  
Licitación Pública 02-2011.....654  
Licitación Restringida No. 02-2011.....655  
Licitación Restringida No. 03-2011.....655  
Licitación Pública No. 03-2011.....655

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación por Registro No. 003-2011.....656  
Licitación por Registro No. 005-2011.....657  
Licitación Restringida No. 006-2011.....657  
Licitación por Registro No. 007-2011.....657

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación por Registro No. 001-2011.....658

### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Restringida EPN-001-2011.....658

### EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación por Pública No. DPR- 01-2011-ENATREL.....656  
Licitación Pública Internacional LPI No. GIP-18-2010.....656

### ESTADOS FINANCIEROS

Partido Conservador .....659

### ALCALDIAS

**Alcaldía de Managua**  
Licitación No. 07-2011.....660  
**Alcaldía Municipal de Dipilto**  
Compra por Cotización.....660  
**Alcaldía de El Almendro**  
Licitación No. 02-2011.....661  
Licitación No. 03-2011.....661  
**Alcaldía Municipal Desembocadura de Río Grande**  
Programa General de Adquisiciones .....661  
**Alcaldía Municipal de Camoapa**  
Programa General de Adquisiciones .....662  
**Alcaldía Municipal de Palacagüina**  
Programa General de Adquisiciones .....662

### UNIVERSIDADES

**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León**  
Programa Anual de Contrataciones .....664  
Títulos Profesionales .....664



**ASAMBLEA NACIONAL****Ley No. 742**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 277, LEY DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS****Artículo Primero: Eliminación de las palabras “y sus derivados”.**

Cuando en el articulado de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 6 de febrero de 1998, aparece la frase “*hidrocarburos y sus derivados*”, deberán eliminarse las palabras “*y sus derivados*” leyéndose únicamente “*hidrocarburos*”.

**Artículo Segundo: Adición y reforma a los artículos 1 y 5 de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos.**

Se reforma el literal a) del artículo 1 y se adicionan tres nuevos literales al artículo 5 de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, los que ya modificados, se leerán así:

“**Art. 1.** La presente Ley tiene como objeto establecer el régimen legal para las actividades, los participantes y las instalaciones que forman parte de la cadena de suministro de hidrocarburos en el país.

La aplicación de la presente Ley está orientada a asegurar:

- a) Que el suministro de hidrocarburos sea continuo, eficiente, seguro, adecuado y económico para el país y los consumidores.
- b) Que la calidad de los derivados de petróleo sea conforme a las normas establecidas por el Estado.
- c) Que los servicios de suministros sean realizados y las instalaciones sean construidas y operadas de forma eficiente, económica y segura para la población y el medio ambiente en base a las regulaciones establecidas.
- d) Que se incentive y fomente la inversión y participación de los actuales y nuevos agentes económicos en cada uno de los eslabones de la cadena de suministro.”

“**Art. 5.** Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

a) **AGENTES ECONÓMICOS:** Es la persona natural o jurídica autorizada, domiciliada en el país, que desarrolla actividades definidas en la industria petrolera bajo cualquier régimen de propiedad.

b) **AGENCIA O DISTRIBUIDOR MINORISTA:** Persona Natural o Jurídica destinada a prestar un servicio como sucursal de una empresa.

c) **COMERCIALIZACIÓN:** Es la compra y venta de hidrocarburos, al por mayor y al detalle.

c) (bis) **AUTORIZACIÓN:** Permiso otorgado por el Ministerio de Energía y Minas, a un agente económico para ampliar, rehabilitar y/o remodelar las instalaciones existentes o la construcción de nuevas instalaciones de la cadena de suministro de hidrocarburos.

d) **CONSEJO DE DIRECCIÓN:** Es un órgano colegiado a cuyo cargo está la dirección del Instituto Nicaragüense de Energía según el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de junio de 1985 y sus reformas.

e) **DEPÓSITOS:** Son los sitios de almacenamiento con tanques, instalaciones y equipos de manejo y trasiego, recepción y entrega de hidrocarburos y

**derivados** para efecto de su transporte, transformación, distribución, venta al mayoreo y al detalle. Así como para el uso y consumo directo de empresas industriales, comerciales y agrícolas.

f) **DERIVADOS:** Son compuestos orgánicos puros o mezclados que se obtienen del procesamiento del petróleo o mezclas de los mismos por cualquier medio o proceso químico que comprende pero no está limitado a los siguientes:

- Aceites lubricantes ordinarios refinados o purificados
- Asfaltos, carbón de petróleo y otros residuos.
- Benceno, benzol o bencina.
- Bunker para motores de combustión o para calderas.
- Gases comerciales de butano, etano, metano, propano y otros similares o mezcla de estos gases.
- Gasolinas o naftas.
- Gasóleo o aceite diesel.
- Kerosene y aceites similares para combustión.
- Turbo fuel o combustible para motores a propulsión.
- Otros productos, o subproductos derivados del petróleo con punto de inflamabilidad inferior a ciento veinte grados centígrados (120° C), determinado en aparato cerrado de Pensky-Martens.

f) (bis) **DEPÓSITOS:** Son los sitios de almacenamiento con tanques, instalaciones y equipos de manejo y trasiego, recepción y entrega de hidrocarburos para efecto de su transporte, transformación, distribución, venta al mayoreo y al detalle. Así como para el uso y consumo directo de empresas -industriales comerciales y/o agrícolas.

f) (ter) **DISTRIBUIDOR DETALLISTA:** Persona natural o jurídica, dedicada en **calidad** de intermediario a la comercialización de productos derivados del petróleo, que ofertan y vende al detalle al consumidor final, tales como gas licuado, kerosén y lubricantes, que por su naturaleza y uso se venden al detalle o al por menor al consumidor final.

g) **ESTACIONES DE SERVICIO:** Son los depósitos para la venta directa de derivados al Consumidor.

g) (bis) **ESTACIÓN DE SERVICIO RURAL:** Son los depósitos para la venta directa de derivados al Consumidor, que deben cumplir los requisitos y condiciones mínimas de seguridad establecidos en el reglamento de la presente Ley. El Ministerio de Energía y Minas, otorgará la licencia correspondiente al Agente Económico interesado, priorizando aquellas instalaciones cuya ubicación corresponda a los municipios del interior del país, tomando en cuenta las zonas distantes de los principales núcleos poblacionales de las localidades en donde se encuentren ubicados y teniendo como parámetro el volumen de venta con relación a las Estaciones de Servicio Automotor o Centros de Distribución de hidrocarburos del área urbana circundante de éstas.

h) **EXPORTACIÓN:** Es la comercialización de hidrocarburos hacia mercados internacionales.

i) **HIDROCARBUROS:** Comprende todo compuesto químico que consiste principalmente de carbono e hidrógeno en cualquier estado físico.

j) **IMPORTACIÓN:** Es la adquisición de hidrocarburos del extranjero y su internación al mercado nacional.

j) (bis) **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA:** Es el Ente autónomo del Estado encargado de las funciones de regulación, supervisión y fiscalización del sector energía y de la aplicación de las políticas energéticas fijadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la ley y su Reglamento. También se podrá denominar por sus siglas “INE”

j) (ter) **LICENCIA:** Es el documento oficial habilitante por medio del cual el Ministerio de Energía y Minas, otorga el permiso a un agente económico para la realización de cualquiera de las actividades correspondiente a la cadena de suministro de hidrocarburos, con excepción de las actividades de construcción que requieren de una Autorización expresa.

j) (quater) **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS**

**NATURALES:** Es el Ministerio de Estado encargado de establecer las políticas públicas en general sobre el medio ambiente y los recursos naturales, así como las específicas relativas a la supervisión, control, regulación y fiscalización de los temas relativos al ambiente y los recursos Naturales y cuyas funciones están definidas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, sin perjuicio de los programas y normas dictadas por otras instituciones públicas armónicamente definidas. También podrá denominarse por sus siglas “MARENA”.

j) **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:** Es el Ministerio de Estado rector del sector energético y minero del país, sus funciones y atribuciones están definidas en el artículo 29 bis de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo reformada y adicionada por la Ley No. 612, Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007, sin perjuicio de las funciones que le establezca la ley.

k) **OLEODUCTOS, GASODUCTOS O POLIDUCTOS:** Sistemas de tubería subterráneos, submarinos, superficiales con instalaciones de bombeo, estaciones de reducción de presión y otros equipos e instrumentos construidos y usados para el transporte de hidrocarburos.

l) **OTROS PROCESOS:** Son procesos industriales y de transformación de hidrocarburos, incluyendo plantas petroquímicas y mezclas de aceites lubricantes.

m) **PETRÓLEO CRUDO:** Son hidrocarburos que permanecen líquidos a condiciones atmosféricas normales de presión y temperatura y que no hayan sufrido ningún proceso industrial de transformación.

n) **PETRÓLEO RECONSTITUIDO:** Hidrocarburo compuesto de petróleo crudo y derivados en cualquier proporción.

o) **REFINACIÓN:** Es el proceso tecnológico aceptado en la industria petrolera para transformación y producción de derivados del petróleo.

o (bis) **SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS:** Comprende los servicios que prestan las empresas o talleres especializados en la reparación, mantenimiento y calibración de equipos de medición, así como instrumentos y equipos utilizados en la industria petrolera, y la cadena de suministros de hidrocarburos incluyendo la fabricación de cilindros para envasar Gas Licuado de Petróleo, GLP, así como en la realización de pruebas para el control de calidad de los derivados del petróleo, entre otros servicios.

p) **SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS:** Es el manejo de las sustancias, operación de las instalaciones y realización de otras actividades relacionadas con el abastecimiento de hidrocarburos del país.

q) **TERMINAL:** Instalación marítima, fluvial, lacustre o terrestre, que recibe y almacena petróleo crudo y/o combustibles líquidos o gaseosos derivados del petróleo por medio de oleoductos, cisternas y/o buques-tanques.”

#### Artículo Tercero: Adición del artículo 5 bis

Se adiciona el artículo 5 bis al final del Capítulo I, Disposiciones Generales de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, que se leerá así:

#### “Art. 5 (bis) Formulación de normativas técnicas.

Por sí, o a propuesta del Instituto Nicaragüense de Energía como Ente Regulador, que en lo sucesivo de esta Ley, se podrá denominar por las siglas INE, el Ministerio de Energía y Minas formulará las normativas técnicas que establezcan los requerimientos para la instalación segura de los sitios de almacenamiento y comercialización mayorista y minorista de hidrocarburos, de ductos, planteles, terminales y depósitos para los mismos.”

Artículo Cuarto: Reforma de los artículos 6, 7, 8 y 10.

Se reforman el artículo 6, el artículo 7, el artículo 8 y el 10 de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, los que reformados se leerán así:

#### “Art. 6. Autoridad para establecer políticas públicas.

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Energía y Minas, será el encargado de la formulación de las políticas, plan indicativo anual y estrategias nacionales relativas al suministro de hidrocarburos del país.”

#### “Art. 7. Autoridad de aplicación y sus funciones.

La aplicación de la presente Ley corresponde al Ministerio de Energía y Minas, órgano ministerial del Estado, rector del sector energético y minero del país, que en lo sucesivo de esta Ley se podrá denominar por las siglas MEM, conforme a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, sin menoscabo de las funciones de regulación y fiscalización que le corresponden al Instituto Nicaragüense de Energía, como ente regulador. El MEM, como ente rector y el INE, como ente regulador tendrán, en relación al subsector de hidrocarburos, las atribuciones y facultades siguientes:

#### I. Al Ministerio de Energía y Minas le corresponde las atribuciones y facultades siguientes:

1) Elaborar, aprobar y poner en vigencia por sí o a propuesta del Ente Regulador, las normas, criterios, especificaciones y regulaciones técnicas que regirán las actividades de la cadena de suministro de hidrocarburos de conformidad con la política energética nacional, los planes indicativos y las estrategias nacionales relativos al subsector hidrocarburos;

2) Recibir las solicitudes, dictaminar y otorgar las Licencias de Suministro de Hidrocarburos y Autorizaciones para construcciones petroleras según lo dispone el Capítulo III de la presente Ley;

3) Modificar, prorrogar o cancelar las licencias para importación, exportación, refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, así como las autorizaciones de construcción de instalaciones petroleras, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por las leyes urbanísticas y de construcción;

4) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y la normativa vigente;

5) Supervisar la seguridad de las construcciones de las instalaciones de Servicio de suministro de hidrocarburos y otorgar el certificado correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes de urbanismo y construcción;

6) Coordinar la supervisión y vigilancia del suministro de hidrocarburos con el Gabinete Energético, Ministerios y demás Instituciones del Estado;

7) Establecer, administrar y mantener debidamente actualizado el Sistema Nacional de Información de Hidrocarburos sobre las distintas actividades y operaciones para el monitoreo y control de la cadena de suministro de hidrocarburos en el país;

8) Establecer, administrar y mantener debidamente actualizado el Registro Central de Hidrocarburos, en el cual se registrarán los titulares de Licencias de Suministro de Hidrocarburos, así como las Autorizaciones para las Construcciones petroleras;

9) Apoyar a los inversionistas y participantes en la obtención de los permisos que sean necesarios, ante otras entidades del Poder Ejecutivo, las Municipalidades e Instituciones Autónomas del Estado para el desarrollo de las actividades del suministro de hidrocarburos; y

10) Ejercer las demás funciones que le otorga la presente Ley y su Reglamento.

Para el cumplimiento de las atribuciones de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas, en y durante el proceso de otorgamiento o cancelación de licencias, o de la construcción de instalaciones de la cadena de suministro, podrá realizar las inspecciones necesarias e instruirá, supervisará y documentará los expedientes respectivos, que a su vez podrá contar con los documentos, resultados de laboratorio de la toma de muestras, fotografías, pruebas, ensayos, así como la información y documentación pertinente, teniendo en cuenta su competencia y funciones establecidas por la presente Ley, en cualquiera de las instalaciones de los participantes en la cadena de

suministro de hidrocarburos.

De las actividades realizadas por las autoridades, sus funcionarios y agentes del Ministerio de Energía y Minas deberán levantar el acta o las actas informativas correspondientes, las que deben de contener las recomendaciones de obligatorio cumplimiento con los plazos indicados. Se le entregará el original al titular de la Licencia por medio de su representante legal o por medio de quien haya atendido la inspección en su lugar.

## II. Al Instituto Nicaragüense de Energía le corresponde las atribuciones y facultades siguientes:

- 1) Regular, supervisar y fiscalizar todas las actividades relacionadas con cada uno de los eslabones de la cadena de suministro de hidrocarburos, incluyendo el control de precios en los casos que corresponda; así como la aplicación de las normas, especificaciones técnicas y administrativas a todas las operaciones desarrolladas en el subsector en el suministro de hidrocarburos;
- 2) Proponer para aprobación y puesta en vigencia del Ministerio de Energía y Minas las normas y especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, así como las cancelaciones de licencias a un agente de la cadena cuando el caso se considere meritorio por el Ente Regulador de acuerdo a la información producto de la inspección;
- 3) Regular y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de las normas y especificaciones técnicas aplicables a todas las operaciones desarrolladas en el subsector hidrocarburos;
- 4) Dictar los acuerdos, resoluciones, instructivos y demás disposiciones administrativas, en materia de su competencia, que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y velar por el cumplimiento del marco legal vigente en su ámbito de regulación y fiscalización de las operaciones en la cadena de suministro de hidrocarburos;
- 5) Fiscalizar y regular la seguridad del mantenimiento y de las operaciones de las instalaciones del servicio de suministro de hidrocarburos;
- 6) Investigar las infracciones y denuncias por parte de los Licenciarios correspondientes a violaciones de la presente Ley, su Reglamento y demás normas y especificaciones técnicas, así como determinar el tipo de infracción y aplicar la sanción correspondiente;
- 7) Suspender temporalmente el funcionamiento de las instalaciones utilizadas en la cadena de suministros de hidrocarburos, así como suspender las operaciones de los agentes económicos que infrinjan la ley y su Reglamento;
- 8) Decomisar el producto procedente de actividades de la cadena de suministro que no cuenten con la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;
- 9) Establecer los procedimientos y mecanismos necesarios para atender y resolver los reclamos de los usuarios o consumidores en cuanto a calidad, precio, volúmenes del producto y/o servicio, peso y demás derechos del consumidor o usuario contemplados en la Ley;
- 10) Solicitar el apoyo de la fuerza pública, en los casos en que se requiera, para llevar a efecto las funciones y actividades que al respecto le establezca la presente Ley y su Reglamento; y
- 11) Ejercer las demás funciones que le confiere la presente Ley y su Reglamento, sin menoscabo de las establecidas en las otras leyes del Sector Energético.

El Instituto Nicaragüense de Energía, en el ámbito de su competencia, será el único organismo facultado por parte del Estado de las actividades, operaciones e instalaciones de la cadena de suministro de hidrocarburos.

Para el cumplimiento de las atribuciones de regulación y supervisión de conformidad al ámbito de su competencia y funciones establecidas por la presente ley, el Instituto Nicaragüense de Energía podrá realizar las inspecciones necesarias e instruirá, supervisará y documentará los expedientes respectivos que a su vez deberán contar con los documentos, resultados de

laboratorio de las toma de muestras, fotografías, pruebas, ensayos, así como la información y documentación pertinente, en cualquiera de las instalaciones de los participantes en la cadena de suministro de hidrocarburos.

De las actividades realizadas por las autoridades, sus funcionarios y agentes del Instituto Nicaragüense de Energía, estos deberán levantar el o las actas informativas correspondientes, las que deben de contener las recomendaciones de estricto y obligatorio cumplimiento con los plazos indicados. Se le entregará el original al titular de la Licencia por medio de su representante legal o por medio de quien haya atendido la inspección en su lugar.

La obstaculización de las labores de los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas o las del Instituto Nicaragüense de Energía, sean juntas o separadas, se sancionará de acuerdo a la gravedad que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.”

### “Art. 8. Ventanilla Única para trámites.

Para facilitar los distintos trámites administrativos a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, participantes en la cadena de suministros de hidrocarburos, el Ministerio de Energía y Minas establecerá la Ventanilla Única para atender las solicitudes de información y asesoría relacionadas con los trámites y requisitos vinculados con la cadena de suministro de hidrocarburos.

Los permisos y autorizaciones requeridos y emitidos por otras instituciones u organismos, deberán ser obtenidos por el solicitante de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

El Ministerio de Energía y Minas formulará el procedimiento operativo y determinará las funciones de la Ventanilla Única en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Todas las instituciones que participan en el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones vinculados a la cadena de suministros están en la obligación de facilitar, agilizar y entregar de manera expedita su respectiva licencia, permiso y autorización para el otorgamiento de los permisos y/o autorizaciones correspondientes al Ministerio de Energía y Minas.

La ventanilla será integrada por funcionarios delegados que representan a las siguientes instituciones:

- 1.- El Ministerio de Energía y Minas, que coordina y dirige la Ventanilla Única.
- 2.- Un delegado del Gobierno Local en que se vaya a realizar la inversión.
- 3.- Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
- 4.- Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- 5.- Dirección General de Bomberos, en caso de no haber presencia de ésta, asumirá el Benemérito Cuerpo de Bomberos o cualquier otra organización de Bomberos que exista en el Municipio.
- 6.- Cualquier otra institución pública, vinculada a la actividad de la cadena de suministro de hidrocarburos que se estime conveniente.”

### “Art. 10. Costo de Regulación.

El costo para la regulación y fiscalización de las actividades de hidrocarburos, será sufragado por un cargo de seis centavos de dólar norteamericano por barril de petróleo o productos derivados vendidos.

El cargo de seis centavos de dólar por barril para los hidrocarburos será asumido por el importador y el distribuidor de sus utilidades netas.

El costo se aplicará a los hidrocarburos que sean vendidos en el territorio nacional, así como a las importaciones que realizaron personas naturales o jurídicas del dominio público o privado para su propio consumo.

A efectos de cumplir correctamente con la función regulatoria y el adecuado seguimiento a todas las importaciones y comercialización de hidrocarburos y/o sus derivados, la Dirección General de Servicios Aduaneros está obligada a proporcionar al Ente Regulador, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de ingreso de los productos al país, toda la información que le sea requerida relativa a todas las importaciones de estos productos de forma individualizada de cada uno de los importadores,



información que entre otros aspectos deberá contener fecha y aduana de ingreso, tipo de mercancía, volúmenes y valores FOB.”

**Artículo Quinto: Adición del artículo 10 bis.**

Se adiciona un nuevo artículo al final del Capítulo II de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, el que se leerá así:

**“Art. 10 bis. Responsabilidad Económica en caso de caso de contaminación.**

En el caso de contaminación al medio ambiente, producto de las operaciones de los agentes involucrados en la cadena de distribución de hidrocarburos, que requiera caracterización ambiental y remediación, éstos serán solidariamente responsables y todos los costos correrán por cuenta de estos agentes económicos, sin perjuicio de las ulteriores responsabilidades civiles y penales que se deriven de las acciones en la vía jurisdiccional. Asimismo correrán por cuenta de estos agentes económicos responsables de la contaminación, todos los costos administrativos en que incurra el Comité Técnico formado por las instituciones de gobierno para atender el seguimiento de la remediación del sitio.”

**Artículo Sexto: Reforma de los artículos 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24 y 25. Adición del artículo 11 bis.**

Refórmense los artículos 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 literal c) de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos y adiciónese un nuevo artículo 11 bis, los que se leerán así:

**“Art. 11. Información y requisitos.**

Las personas interesadas en obtener una Licencia de Suministro de Hidrocarburos, que en lo sucesivo se le denominará la Licencia, para realizar las actividades comprendidas en la cadena de suministro de hidrocarburos, consistente en la importación, refinación, almacenamiento, transporte, comercialización mayorista, minorista y/o agencia y detallista, así como la exportación de hidrocarburos, deberán presentar al Ministerio de Energía y Minas una solicitud por escrito en los formatos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, la que deberá incluir la información y requisitos siguientes:

- 1.-Nombre y demás generales de ley del interesado;
- 2.-Ubicación precisa del local;
- 3.-Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas y básicas de seguridad ambiental y físicas del local establecidas por Autoridades Competentes y el Ente Regulador;
- 4.-Copia de la Cedula de Identidad del interesado o la Escritura constitutiva y demás documentos que acrediten y demuestren la representación legal del solicitante, sea persona natural o jurídica;
- 5.-La documentación que demuestre su capacidad técnica – administrativa y financiera, según sea el caso;
- 6.-Copia de la póliza del seguro con cobertura por daños y perjuicios a terceros y al medio ambiente al momento de recibir la Licencia.
- 7.-Los programas de mantenimiento del equipamiento y los sistemas de seguridad industrial;
- 8.-Planes de contingencia para enfrentar accidentes o desastres naturales, de acuerdo a los reglamentos y normas vigentes;
- 9.-Pago del valor de la Licencia el cual se establecerá en base al tipo de la actividad a desarrollar de conformidad al Reglamento de la presente Ley;
- 10.-Para el caso de los distribuidores de gas licuado de petróleo deberán presentar un análisis de riesgo realizado por la Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación y/o el Benemérito Cuerpo de Bomberos, de los puestos de almacenamiento y comercialización;
- 11.-Presentar el Permiso y/o Autorización Ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en el caso que corresponda, conforme lo establece la legislación correspondiente, mientras entre en funcionamiento la Ventanilla Única;

12.-Todas las actividades dentro de la cadena de suministro de hidrocarburos, contenidas en el Decreto No. 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental, deben presentar junto con la solicitud de Licencia los estudios Geológico, Geotécnico y Sísmico en caso de que la actividad no requiera de Estudio de Impacto Ambiental; y

13.-A criterio del Ministerio de Energía y Minas se solicitarán otros estudios con el objetivo de garantizar mayor seguridad de las instalaciones a construir y de protección al medio ambiente, los pobladores, la propiedad privada y las fuentes de agua, los cuales deberán contar con el soporte técnico respectivo.”

**“Art. 11 bis. Requisitos para las Estaciones de Servicio Rural.**

Los requisitos para otorgar las Licencias de Estaciones de Servicio Rural serán los establecidos en el Reglamento de la presente Ley.”

**“Art. 12. Remisión de copia del expediente de la licencia.**

La Licencia se podrá otorgar para el ejercicio de todas, algunas o cada una de las actividades de la cadena del suministro de hidrocarburos según la presente Ley y su Reglamento.

Como parte de los requisitos de la solicitud de Autorización de Construcción Petrolera para la ampliación, rehabilitación o construcción de nuevas instalaciones de la cadena de suministro de hidrocarburos, los agentes económicos deberán entregar original y copia de los planos respectivos al Ministerio de Energía y Minas.

Una vez otorgada la licencia, el Ministerio de Energía y Minas deberá remitir al Instituto Nicaragüense de Energía, dentro del término de siete días hábiles, la información básica de la Licencia emitida y copia de los planos de construcción en su caso, para que el Ente Regulador cumpla con su función de regulación.”

**“Art. 13. Autorización para la Construcción de Instalaciones para hidrocarburos.**

La ampliación o rehabilitación de instalaciones existentes y la construcción de nuevas instalaciones de la cadena de suministro de hidrocarburos, podrán ser realizadas por todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan la Autorización para la Construcción de Instalaciones para el procesamiento, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, que en lo sucesivo se les denominará Autorización.”

**“Art. 14. Requisitos para la solicitud de Autorización de Construcción de Instalaciones para hidrocarburos.**

Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener Autorización para realizar las actividades para la Construcción de Instalaciones para hidrocarburos referidas en la presente Ley, deberán presentar al Ministerio de Energía y Minas la solicitud del interesado por escrito en los formatos establecidos en el reglamento de la presente Ley, la que deberá incluir la información y requisitos siguientes:

- a) Documentos que acrediten la representación legal del solicitante;
- b) La documentación que demuestre su capacidad técnica, administrativa y financiera, según sea el caso;
- c) La descripción del proyecto, su monto de inversión, la memoria descriptiva del proceso tecnológico y su localización;
- d) Los programas y sistemas de seguridad industrial y de emergencias para enfrentar accidentes o desastres naturales;
- e) Fecha en que se proyecta iniciar y finalizar la construcción;
- f) Entrega del Permiso Ambiental y/o Autorización Ambiental en el caso que corresponda, de conformidad a lo establecido en la legislación ambiental vigente;
- g) El pago del valor de la Autorización, el cual se establecerá de acuerdo al tipo de proyecto en el Reglamento de la presente Ley;

h) Los representantes legales de los agentes económicos, deberán presentar la Constancia de Uso de Suelo y Permiso de Construcción otorgados por la respectiva municipalidad y el Dictamen técnico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

En el caso de que a criterio de la autoridad competente fuese necesario solicitar otros estudios con el objetivo de garantizar mayor seguridad de las instalaciones a construir y la protección de la salud pública, el medio ambiente, los pobladores y las fuentes de agua, éstos deberán contar con el soporte técnico respectivo, previa autorización de la respectiva autoridad competente;

j) Plan de Contingencia del periodo de construcción, que deberá ser presentado al Ministerio de Energía y Minas y al Ente Regulador para su revisión y aprobación, al momento de hacer la solicitud de Autorización:

En los casos de los concesionarios, sean estas personas naturales o jurídicas, deberán presentar a la autoridad correspondiente la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, así como la cobertura de daños ambientales, a los recursos naturales la propiedad privada y la salud pública.”

**“Art. 16. Publicación de resumen de la solicitud.**

El solicitante de la Autorización, publicará un resumen de la solicitud en el formato especificado en los reglamentos pertinentes, una vez por semana durante tres semanas consecutivas, en por lo menos, un periódico de amplia circulación nacional. Las personas que se sintieran afectadas, presentarán las objeciones que tuvieran al Ministerio de Energía y Minas en un plazo máximo de quince días hábiles después de la última publicación las cuales se resolverán por la vía administrativa en un plazo máximo de treinta días hábiles después de recibida la objeción.

Se exceptúan de lo establecido en esta disposición las obras menores clasificadas así en el Reglamento de la presente Ley.”

**“Art. 17. Notificación al solicitante y remisión de copia del expediente.**

El Ministerio de Energía y Minas notificará al solicitante, de la aprobación o del rechazo de la solicitud de Licencia dentro de un período no mayor de treinta días hábiles y, en caso de Autorización a que se refiere la presente Ley, será no mayor de noventa días contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de que el solicitante no sea notificado dentro del período correspondiente, podrá recurrir ante el Ministro de Energía y Minas, quien tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver. Si no lo hiciera se tendrá por aprobada la solicitud.

De las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se le deberá trasladar al Ente Regulador para que cumpla con su función de regulación una copia del expediente que incluya todos los requisitos exigidos por la presente Ley.”

**“Art. 19. Vigencia y disposición de las licencias y cambios tecnológicos.**

La vigencia de las licencias será por períodos que oscilarán entre cinco y veinte años y estarán sujetas al tipo de actividades que realicen los agentes económicos en la cadena de suministro de hidrocarburos.

Las licencias para los distribuidores minoristas y detallistas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), será de un año.

Las licencias mencionadas en los dos párrafos anteriores serán clasificadas en el Reglamento de la presente Ley.

A igual actividad, las licencias tendrán igual período de tiempo. La solicitud de renovación deberá efectuarse al menos con tres meses de anticipación antes de la fecha de su vencimiento, para lo cual los interesados deberán cumplir con todos los requisitos de ley.

En el caso de cambios tecnológicos que requieran modificaciones a las actividades e instalaciones, objeto de la presente Ley, serán incorporados por el Titular de la Licencia dentro de un período prudencial a establecerse de común acuerdo entre el Ministerio de Energía y Minas y el Titular de la Licencia.

Las Licencias podrán ser cedidas o traspasadas a un tercero, siempre y cuando de previo se disponga de la autorización expresa del Ministerio de Energía y Minas. El costo de este trámite será de cincuenta dólares, así como las reposiciones y cambios de razón social.”

**“Art. 20. Condiciones especiales en las licencias referentes al mantenimiento de inventarios mínimos de hidrocarburos.**

Para las actividades de importación, almacenamiento y refinación, se establecerán en las Licencias condiciones especiales referentes al mantenimiento de inventarios mínimos de hidrocarburos que manejen. Los volúmenes y condiciones de los inventarios mínimos se definirán en el reglamento de la presente Ley de acuerdo a la clasificación, tipo y volumen de las ventas.”

**“Art. 22. Facultad para declarar de utilidad pública.**

El Ministerio de Energía y Minas podrá solicitar la declaratoria de utilidad pública, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, de los bienes privados para la construcción de instalaciones, para transporte de productos y almacenamiento de la cadena de suministro de hidrocarburos. Las declaraciones de utilidad pública se tramitarán y resolverán conforme a la ley de la materia, a cuenta del titular de la autorización.”

**“Art. 23. Inspección de la obra**

El Ministerio de Energía y Minas deberá efectuar inspecciones en cualquier estado de las obras y al finalizar la construcción, para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las condiciones especiales establecidas en la autorización. Una vez verificadas estas previsiones, la Dirección General de Hidrocarburos del MEM, otorgará una certificación de cumplimiento, que formará parte de los requisitos para obtener la licencia.”

**“Art. 24. Cancelación de licencias.**

Las Licencias y las Autorizaciones serán canceladas por el Ministerio de Energía y Minas, por si o a solicitud del Ente Regulador, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimientos graves a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, normas y especificaciones técnicas y de las condiciones especiales establecidas en la Licencia o Autorización, que pongan en peligro la vida humana, la propiedad y el medio ambiente.
- b) Por haberse extinguido la persona titular del derecho.
- c) Por declaración de quiebra del titular del derecho.
- d) Por negarse a reparar, remediar y/o pagar la indemnización por daños causados por los accidentes que le sean imputables y que se generan en el desarrollo de las operaciones o construcciones de locales para el almacenamiento, distribución o comercialización de hidrocarburos, sin perjuicio de los remedios procesales establecidos por la ley.
- e) Por incumplimiento de las condiciones de otorgamiento de las Licencias.
- f) Por rebeldía expresa al cumplimiento de las normas y resoluciones emitidas por el Ente Regulador de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”

**“Art. 25. Causales de extinción de las licencias.**

Son causales de extinción de las Licencias y las Autorizaciones las siguientes:

- a) Por el vencimiento del plazo de la misma.
- b) Por renuncia del titular del derecho.
- c) Por traspasos a terceros que no hayan sido debidamente autorizados por el Ministerio de Energía y Minas.”

**“Art. 25 bis.- Cumplimiento de procedimiento.**

Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar la actividad de comercialización al detalle de gas licuado, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Energía y Minas.”

**Artículo Séptimo: Reforma del artículo 26 y adición de los artículos**

**26 bis, 26 ter, 26 quater y 26 quintus.**

Refórmense los literales d) y g) del artículo 26, y adiciónense los artículos 26 bis, 26 ter, 27 bis y 27 ter al Capítulo III, Licencias y Autorizaciones, de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, los que se leerán así:

**“Art. 26. Obligación de los titulares de licencias.**

a) Realizar sus operaciones diligentemente de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento, las normas y especificaciones técnicas de calidad y de seguridad industrial y a las prácticas modernas aceptadas en la industria petrolera internacional, todo compatible con la protección a la vida humana, medio ambiente y la propiedad de terceros.

b) En el caso de los titulares de Licencia, que son operadores de transporte terrestre o acuático interno, los medios utilizados para el transporte de derivados en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, deberán estar equipados y cumplir las especificaciones que para tal efecto se establecerá en el Reglamento de la presente Ley y demás leyes vigentes.

c) Informar al INE, en los períodos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y normativas emitidas por el Ente Regulador, acerca de la actualización de los sistemas de prevención y combate de derrames y otras contingencias que sean aplicables a sus instalaciones y operaciones.

d) Para facilitar el ejercicio de las atribuciones del Ministerio de Energía y Minas y de las facultades de inspección, regulación y fiscalización del Instituto Nicaragüense de Energía, los titulares de licencias y autorizaciones deberán prestar la colaboración que resulte necesaria a los funcionarios e inspectores en sus actividades, debiendo proporcionar la información y documentación pertinente que les sean requeridas, así como permitirles el libre acceso a sus instalaciones.

e) Suministrar toda la información pertinente a las operaciones de hidrocarburos que le sea requerida para la actualización del Sistema Nacional de Información de Hidrocarburos, en la forma y frecuencia que sea indicada en el Reglamento de la presente Ley.

f) Cumplir con las normas constitucionales, leyes de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, de Municipalidades y demás leyes vigentes.

g) Los Titulares de Licencias de comercialización mayorista deberán aumentar su presencia en el actual mercado nacional, por lo que tendrán que ampliar su cobertura, presentando al Ministerio de Energía y Minas un plan de expansión de sus servicios con la correspondiente garantía de cumplimiento.

h) Los distribuidores mayoristas deben presentar al Ministerio de Energía y Minas, información en formato establecido para tal fin, sobre sus clientes que tienen depósitos fijos con capacidad de hasta quinientos galones de gas licuado y asumir la responsabilidad de su mantenimiento y seguridad. Los usuarios de estos depósitos no requieren Licencia, únicamente la respectiva aprobación del Ministerio de Energía y Minas para su operación, cumpliendo con los requisitos de seguridad.”

**“Art. 26 bis. Deberes de los agentes económicos.**

Los agentes económicos que resulten responsables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, en los casos de accidentes y derrames de hidrocarburos, deberán cumplir ante el Ente Regulador con lo siguiente:

1. Presentar y ejecutar un Plan de Remediación posterior a la emergencia, accidente o derrame, que especifique las acciones de remediación y mitigación a ejecutarse, las cuales serán aprobadas por la entidad competente, de acuerdo a los procedimientos y las medidas que se establezcan en el Reglamento y/o en las Normas Técnicas y Ambientales, para proteger la vida, la seguridad y la salud pública, así como los bienes de las personas y el medio ambiente;

2. Efectuar la evaluación técnica de las causas que produjeron el accidente o derrame, la determinación de los daños ambientales y la afectación que se causó, identificarlas e incluirlas en los procedimientos de mejora continua en el desarrollo de las actividades y en las instalaciones que se utilizan en la cadena de Suministros;

3. Asumir el costo de la compensación a las personas naturales o jurídicas,

que resulten afectadas según sea el caso, en un plazo no mayor de noventa días; y

4. También deberán destinar una cantidad de dinero para cubrir los gastos legales de los afectados, este dinero será administrado por el Ente Regulador.

En el Reglamento de la presente Ley, se indicaran los procedimientos para elaborar los Términos de Referencia para efectuar las actividades antes señaladas y reguladas por este artículo. Los Términos de Referencia deberán exigir la realización de valoraciones socio - económicas y ambientales, así como exigir la realización de un Análisis de Riesgo a la salud pública.”

**“Art. 26 ter. Solicitud de información relacionada a los agentes económicos.**

El Ente Regulador, sobre la base de su función de regulación y fiscalización, solicitará información relacionada de los agentes económicos que realicen actividades de la cadena de suministro de hidrocarburos, a cualquier institución pública, la que deberá ser suministrada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.”

**“Art. 27 bis. Ubicación y distancias de los Centros o Estaciones de distribución de hidrocarburos.**

Las nuevas Estaciones de Servicios Automotor o Centros de distribución de hidrocarburos deberán estar ubicados de conformidad a las reglas siguientes:

1.- Cuando se colinde con locales donde se realicen trabajos de corte y soldaduras de metal, comercialización de artículos pirotécnicos y explosivos y cualquier otra actividad no compatible con la actividad de la Estación de Servicio Automotor y que puedan generar fuentes de ignición, la distancia entre la Estación de Servicio Automotor y la actividad colindante no debe ser menor de doscientos cincuenta metros (250 m.) los cuales deberán ser medidos horizontalmente a partir de los surtidores o de los respiraderos de tanques, seleccionándose de los anteriores el que esté más próximo al lindero correspondiente y deben estar delimitadas a través de un muro incombustible no menor de tres metros (3 m.) de altura y con un límite de resistencia al fuego no menor de cuatro (4) horas.

2.- La distancia de separación entre una Estación de Servicios Automotor con guarderías infantiles, escuelas, colegios, universidades, hospitales, clínicas, centro de salud, asilo de ancianos no deberá ser menor de trescientos cincuenta metros (350 m.). El punto de referencia para la medición de estas distancias será a partir de los surtidores o de los respiraderos de tanques, seleccionándose el que esté más próximo al lindero correspondiente.

3.- La distancia de separación entre una Estación de Servicios Automotor con subestaciones eléctricas o plantas de llenados de gas, no debe ser menor de quinientos metros (500 m.). El punto de referencia para la medición de estas distancias será a partir de los surtidores o de los respiraderos de tanques, seleccionándose el que esté más próximo al lindero correspondiente.

4.- La distancia de instalación de una gasolinera con respecto al derecho de vías férreas y linderos de propiedad de terminales ferroviarias y marítimas, no debe de ser menor de doscientos metros (200 m.)

5.- La distancia de instalación entre la Estación de Servicios Automotor y un aeropuerto o una terminal aérea, será establecida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, pero en ningún caso podrá ser inferior a mil metros (1000 m.).

6.- El borde de las islas en una Estación de Servicio Automotor deberá estar ubicado a una distancia mínima de quince metros (15 m.), partiendo de donde termina el derecho de vía de cualquier tipo, como carreteras, calles y cauces del país.

7.- En lagunas cratéricas no se permite la ubicación de Estaciones de Servicios Automotor a una distancia menor de los mil metros (1000 m.), medidos horizontalmente a partir del borde del espejo de agua.

8.- La distancia mínima de un Estación de Servicios Automotor con relación a ríos y lagos debe ser de mil quinientos metros (1,500 m.) a partir de la línea de máxima crecida de cuerpo de agua.

9.- La distancia mínima entre una Estación de Servicios Automotor con

pozos individuales de suministro de agua potable, deberá ser de mil metros (1000 m.) medida a partir del centro del pozo hasta el lindero de la gasolinera.

10.- La distancia de la ubicación de una Estación de Servicio Automotor con respecto a campos de pozos de abastecimiento de agua potable será determinada por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados en su carácter de Ente regulador de los servicios de agua, pero en ningún caso podrá ser inferior a los 2,500 metros.

11.- Las distancias, sitios y condiciones mínimas relacionadas con la ubicación y disposición interna de componentes de una Estación de Servicios Automotor dentro de los límites de su terreno, incluyendo los equipos eléctricos y sus instalaciones, serán normadas por el Instituto Nicaragüense de Energía.

12.- La distancia mínima permisible entre una Estación de Servicios Automotor con respeto a una falla geológica plenamente identificada o su ubicación en sitios expuestos a deslizamientos y derrumbes deberá ser soportada con un estudio geológico y/o geotécnico debidamente validado por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.”

**“Art. 27 ter. Intercambio de cilindros de gas entre distribuidores.** Los importadores y distribuidores de gas licuado deberán proceder a intercambiar el viernes de cada semana todos los cilindros de gas que les pertenezcan a las otros distribuidores, de cada intercambio se deberá de realizar un acta la cual tendrá que ser remitida al INE y una copia para cada una de las partes involucradas. En los casos de que éste no se efectuó, el INE aplicará a las empresas que se nieguen a realizar el intercambio una multa equivalente al valor de los cilindros retenidos por cada vez que no se realice el intercambio.

En ningún caso de intercambio habrá pago en concepto del mismo entre las empresas distribuidoras.”

**Artículo Octavo: Reforma de los artículos 28, 29 y 30.**

Refórmense los artículos 28, 29 y 30 del CAPÍTULO IV, de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, los que se leerán así:

**“Art. 28. Adopción y adaptación de normas, estándares y prácticas internacionales.**

El Ministerio de Energía y Minas, en forma gradual, pondrá en vigencia por medio del método de la adopción y adaptación, las normas, estándares y prácticas internacionales seleccionadas, establecidas por los organismos reconocidos en la industria petrolera internacional en materia de calidad y seguridad industrial y protección del medio ambiente, aplicables a todas las operaciones e instalaciones que regula la presente Ley y su Reglamento.

El Ministerio de Energía y Minas, revisará continua y permanentemente las adiciones y cambios que experimenten las normas, estándares y prácticas internacionales adoptadas, de conformidad con el párrafo anterior. En el caso de la implementación así como en la actualización, el Ministerio de Energía y Minas tomará en cuenta las condiciones del país, la opinión de los agentes económicos del sector, correspondiendo al Instituto Nicaragüense de Energía vigilar su cumplimiento. Las excepciones serán propuestas por el Ente Regulador y aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas; en los casos de las actualizaciones de las normas, estándares y prácticas internacionales el procedimiento será el mismo.

El Ministerio de Energía y Minas estará obligado a informar al Ente Regulador, a los participantes en la cadena de suministro de hidrocarburos, y al público en general, de las normas citadas en los párrafos anteriores, debiendo tener a disposición de los interesados la documentación referida.

El Instituto de Nicaragüense de Energía, velará por la estricta aplicación de las normas, estándares y prácticas internacionales adoptadas o adaptadas por el Ministerio de Energía y Minas.”

**“Art. 29. Responsabilidad individual y/o solidaria.**

Son responsables individual y/o solidariamente las personas naturales o jurídicas que participan en la cadena de Suministros de Hidrocarburos que manejen o causen desviaciones en la calidad del mismo, o cuando causaren daños a las personas y/o al medio ambiente o a la salud pública, y quienes responderán por los daños y perjuicios causados a terceros, todo sin perjuicio

de lo establecido en la legislación civil y penal vigente.

También son solidariamente responsables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la presente ley, quienes causen daños a consecuencia de los derrames ocurrido en las instalaciones, operaciones y medios de transporte utilizados en la cadena de suministro de hidrocarburos, según sea el caso, los titulares de licencias, los contratistas encargados de su construcción, mantenimiento, transporte o el arrendatario que expende el producto, todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Civil.

El Instituto Nicaragüense de Energía, a solicitud de parte, deberá emitir los dictámenes sobre el cumplimiento o no de la legislación correspondiente, reglamentos o normas técnicas y administrativas, así como los procedimientos y demás disposiciones de carácter técnico.”

**“Art. 30. Colaboración interinstitucional sobre protección al medio ambiente.**

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con el Ministerio de Energía y Minas, elaborará y pondrá en vigencia las normas sobre protección al medio ambiente relacionado con el sub sector hidrocarburos.”

**Artículo Noveno: Reforma al artículo 31 y adición de los artículos 31 bis y 31 ter**

Refórmese el artículo 31 de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos y adiciónense los artículos 31 bis y 31 ter, los que se leerán así:

**“Art. 31. Prohibición.**

A los agentes económicos que participan en la cadena de Suministros de Hidrocarburos, sean personas naturales o jurídicas, se les prohíbe lo siguiente:

1. La utilización como medio permanente de almacenamiento de hidrocarburos, los buques tanqueros, patanas y gabarras en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales;
2. El almacenamiento de cualquier hidrocarburo que no cumpla con las normas de calidad establecidas y/o en instalaciones que no cumplan con las condiciones técnicas de seguridad estipuladas en la presente Ley o en la respectiva normativa técnica;
3. El desarrollo de actividades y la construcción de instalaciones para la operación de actividades de la cadena de suministros de hidrocarburos en aquellos sitios que son vulnerables por la cercanía de depósitos de agua, la existencias de fallas geológicas y zonas costeras que pueden ser afectadas por tsunamis, movimientos de masas, zonas de recargo, zonas de inundación, esta prohibición incluye los sitios que son vulnerables por la proximidad de grandes concentraciones poblacionales, hospitales, lugares de almacenamiento de alimentos, cercanía de depósitos o almacenamiento de agua, la existencias de fallas geológicas, movimientos, deslizamientos o deslaves del suelo y sitios arqueológicos; y
- 4.- El almacenamiento de cualquier hidrocarburo que no cumpla con las normas técnicas de calidad establecidas y/o instalaciones que no cumplan con las condiciones técnicas de seguridad estipuladas en la presente Ley o en la respectiva normativa técnica y que no cuenten con la licencia respectiva.

Por razones de interés nacional debidamente motivadas, el Ministerio de Energía y Minas, podrá establecer excepciones o permisos temporales, cuyos plazos no podrán exceder de seis (6) meses.”

**“Art. 31 bis Restricción de venta de bebidas alcohólicas.**

Se restringe al dueño, encargado o personal que atiende a clientes, de cualquier Centros de Distribución de hidrocarburos la venta de bebidas alcohólicas al consumidor para la ingesta en el sitio o quienes permitan el consumo o consuma bebidas alcohólicas en un lugar de expendio o distribución de hidrocarburos o sus derivados. Se le impondrá de diez a sesenta días multa o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a sesenta jornadas de dos horas diarias. En caso de reincidencia, se les aplicará una multa equivalente a la venta del día del Centro de Distribución de hidrocarburos o gasolinera más la suspensión de la licencia por un periodo de noventa (90) días.”



**“Art. 31 ter Estudios.**

Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización para construcción de instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos o rehabilitación, remodelación, adecuación o ampliación de las instalaciones existentes, deberán presentar, según sea el caso, los estudios geológicos y/o geotécnicos aprobados por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, Constancia de Uso de Suelos y Permiso de Construcción otorgado por la municipalidad de conformidad a los planes de ordenamiento territorial. Las obras a construir deben de cumplir con los requerimientos indicados en las normas técnicas obligatorias aplicables al sub sector.

En los casos previstos para la realización de actividades de almacenamiento y distribución de hidrocarburos se deberá cumplir con lo establecido por la presente Ley y las normativas técnicas correspondientes así, y la correspondiente autorización del Gobierno Local respectivo, según el Plan de Desarrollo Urbano, o de cualquier otra normativa que al respecto establezca el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales y el Ministerio de Energía y Minas.

En los casos de instalación de Estaciones de Servicios o depósitos, los interesados en la construcción de estos establecimientos con fines comerciales o industriales, o para la distribución de cualquiera de los productos derivados del petróleo, deberán cumplir, previo al inicio de las actividades, con el Procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental, así como el Plan de Contingencia y Seguridad aprobados por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y cualquier otra normativa vigente, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, Empresa Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación y el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, cada uno en el ámbito de sus competencias.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de hidrocarburos, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, así como adoptar las medidas de seguridad y protección necesarias para evitar derrames, fugas, explosiones e incendios. También deberán prever las acciones que atenten contra el medio ambiente y la salud pública, la propiedad privada y la seguridad ciudadana, incurriendo en responsabilidad civil y penal, según sea el caso, cuando a consecuencia del incumplimiento a esta disposición se produjeran daños a terceros. En el Reglamento de la presente ley y en normativas del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en coordinación con el Ministerio de Transporte e Infraestructura se emitirán las disposiciones atinentes.

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales deberá exigir a los propietarios o administradores de las Estaciones de Servicios que se encuentran funcionando en todo el territorio nacional, la realización o actualización permiso o autorización ambiental establecido en el Decreto Ejecutivo No. 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental del Plan de Contingencia o mitigación de desastres. De encontrarse que alguno de estos no cumplen con estas disposiciones, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales señalará un plazo de ciento ochenta días para que cumplan. Vencido el plazo sin cumplirse lo dispuesto se ordenará el cierre temporal.

Lo relacionado a la seguridad en las instalaciones y a los sistemas de drenaje y control de desperdicios sólidos y líquidos de las Estaciones de Servicio, se registrará por lo establecido en la NTON 05-004, Norma Técnica Ambiental para los Centros de Servicios Automotor publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 211 del 6 de noviembre del 2002, salvo aquellas disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

Los propietarios o administradores de las Estaciones de Servicios y demás establecimientos relacionados, deberán presentar al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y al Instituto Nicaragüense de Energía para su conocimiento, aprobación y seguimiento, un Plan de Cierre de Actividades en caso de no continuar prestando el servicio al público, así como un Plan de ampliación de instalaciones cuando fuese pertinente. El Instituto Nicaragüense de Energía deberá notificar al Ministerio de Energía y Minas en un plazo de cinco días hábiles de aquellas instalaciones que cesen sus operaciones, para fines de actualización y cancelación de la licencia de operación.

Cuando se presenten derrames de hidrocarburos y sus derivados y estos provoquen daños al suelo o al agua, a la salud pública, al medio ambiente y los recursos naturales se les aplicará lo establecido en el Código Penal, para delitos contra el Medio Ambiente.

Cuando se niegue el acceso a las instalaciones para la fiscalización o inspección de la autoridad competente, se incurrirá en una multa de acuerdo al artículo 47 de la presente Ley y su reglamento.

En el caso de cierre de una Estación de Servicio por el Licenciario, deberá solicitar al Instituto Nicaragüense de Energía un Aval para no continuar prestando el servicio al público. Dicha solicitud podrá ser denegada por el INE solamente en el caso que se afecte el suministro y continuidad del servicio. Una vez otorgado el Aval, el Plan de Cierre y todas las actividades contenidas en ellas, son responsabilidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.”

**Artículo Décimo: Reforma a los artículos 35 y 38.**

Reformense los artículos 35 y 38 de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, los que se leerán así:

**“Art. 35. Facultades de la autoridad de aplicación de la ley.**

Cuando ocurriesen accidentes de cualquier naturaleza en las actividades propias de la cadena de Suministro de Hidrocarburos y sus derivados en los cuales se presuma que se ha puesto en peligro el medio ambiente, la salud pública, o la seguridad ciudadana o que se presuma la exposición de personas al peligro, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que dieren lugar, el Ente Regulador, tendrá las facultades y potestades para establecer un Comité Técnico de Emergencia multisectorial e interinstitucional que indique y establezca a los participantes de la cadena de suministros de hidrocarburos las medidas administrativas de carácter preventivas y correctivas a tomar, en el caso de que éstas no se ejecuten en un período de tiempo, técnica y materialmente apropiado, por los integrantes de la cadena de suministro de hidrocarburos, el Ente Regulador a instancia del Comité contratará, según sea el caso a especialistas para que hagan las correcciones del caso a costa de quienes estén involucrados en los hechos.”

**“Art. 38. Informe de los titulares de Licencia.**

Los titulares de Licencia que se dediquen a cualquiera de las actividades de la cadena de suministro de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, deberán informar por escrito al Ente Regulador lo siguiente:

- 1) Cualquier paro temporal o reducciones programadas en sus operaciones, cuya duración sea mayor de veinticuatro horas, tan pronto como sean decididas, al menos con quince días hábiles de anticipación;
- 2) La venta o cierre definitivo de sus instalaciones con un plazo de por lo menos noventa días de anticipación;
- 3) En caso de cierre definitivo, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales enviará copia del Plan de Cierre aprobado por ellos al Instituto Nicaragüense de Energía y al Ministerio de Energía y Minas.
- 4) Las interrupciones o cierres totales o parciales de sus instalaciones, actividades o capacidades de operación, causados por accidentes y otras emergencias dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, indicando la gravedad del problema, sus causas, las soluciones previstas y el tiempo estimado de duración de la situación extraordinaria que se presentase.
- 5) Se deberán presentar al Ente Regulador en el transcurso del mes de Enero de cada año, los planes de mantenimiento de tanques, tuberías, ductos, cisternas, de la totalidad del sistema de combustible de las instalaciones de almacenamiento, comercialización y transporte de hidrocarburos para su revisión y seguimiento.”

**Artículo Décimo Primero: Reforma al artículo 42 y adición del artículo 47 bis.**

Reformese el artículo 42 y se adiciona el artículo 47 bis de la Ley No. 277, LEY DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 6 de Febrero de 1998, el que se leerá así:

**“Art. 42. Uso potencial de terceros.**

Se establece el uso potencial por terceros, de las facilidades disponibles, no usadas o con capacidad parcialmente usada, de los titulares de Licencias. Los titulares de Licencias que lo soliciten al ente regulador, negociarán el servicio de las capacidades disponibles con los propietarios y/o operadores de instalaciones que tengan la capacidad para transporte por ductos y almacenamiento de hidrocarburos y para las cuales no existen razones económicas o técnicas que lo impidan. Para dicha negociación se establecen las siguientes condiciones y procedimientos:

- 1) El interesado deberá ser titular de Licencia o solicitante de Licencia, para la actividad respectiva, según lo establecido en la presente Ley;
- 2) El interesado deberá hacer una aplicación formal al titular de Licencia de la instalación respectiva;
- 3) Ambas partes deben realizar una negociación de buena fe, para definir el precio y las demás condiciones del servicio; y
- 4) El interesado deberá demostrar que tiene capacidad técnica y disponibilidad financiera para pagar de forma regular por el servicio recibido.

De no llegar entre ellos a un acuerdo sobre los términos de precio de dicha contratación, el interesado podrá solicitar al Ministerio de Energía y Minas un aval que certifique los beneficios que trae a la economía nacional el lograr dicha contratación y sobre esa base, dictará el canon o peaje razonable con base a estándares de la industria y las condiciones técnicas sobre las cuales debe cerrarse dicha contratación, sin que esto incida en el consumidor final.”

**“Art. 47 bis. Prohibición de venta de hidrocarburos en barriles.**

Se prohíbe la comercialización de hidrocarburos en barriles a través de puestos de ventas móviles, sean estos fijos o rodantes, en los casos en que se encuentren funcionando este tipo de expendios el producto será decomisado y los propietarios o los administradores serán puestos a la orden de la autoridad judicial competente por el delito de exposición de personas al peligro.

En los casos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y en los municipios cuyos ríos son navegables o donde no existan depósitos o estaciones de servicios que garanticen el suministro seguro de los hidrocarburos, las empresas petroleras en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Nicaragüense de Energía deberán establecer las normativas técnicas, ambientales y de seguridad en el manejo de los Centros o puestos de distribución.”

**Artículo Décimo Segundo.- Reforma al artículo 52 y adición de artículo nuevo 52 bis.**

Refórmese el artículo 52 de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos y se adiciona un nuevo artículo que se numera 52 bis, los que se leerán así:

**“Art. 52 Sistema de precios de paridad de importación de hidrocarburos.**

Se mantiene el sistema de precios de paridad de importación de hidrocarburos, vigente en el Decreto No. 62-2006, Reforma y Adiciones al Decreto Ejecutivo No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos.”

**“Art. 52 bis Programa de zonificación.**

El Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Energía y las empresas petroleras, en un plazo de noventa días, procederán a establecer un diseño para la programación de la zonificación del país para garantizar la distribución y suministro a los consumidores de los hidrocarburos, sin perjuicio de las empresas que ya tengan presencia comercial. Esto no constituye un derecho exclusivo para la o las empresas ya establecidas.”

**Artículo Décimo Tercero: Cambio de denominación.**

En lo relativo a las disposiciones comprendidas en los artículos 32, 33, 34 y 53 de la Ley No. 277, Ley de Suministros de Hidrocarburos, en los que donde dice “INE” deberá leerse “Ministerio de Energía y Minas o MEM”.

**Artículo Décimo Cuarto: Adición de los artículos 48 bis, 48 ter y 48 quater.** Se adicionan los artículos 48 bis, 48 ter, 48 quater, los que se leerán así:

**“Art. 48 bis. Asignación a Zoológicos y Cuerpos de Bomberos.**

Del total de las multas aplicadas por la autoridad de ejecución en concepto sanciones por derrames de hidrocarburos y de las multas aplicadas al detallista

que vende al consumidor final, y estaciones de servicio, se trasladará trimestralmente el cincuenta por ciento de éstas, para que sean entregadas de manera proporcionada a través de la Tesorería General de la República a las siguientes instituciones:

1. El Zoológico de Juigalpa, el 15%;
2. El Zoológico de León, el 15%;
3. El Zoológico Nacional, el 20%;
4. La Asociación de Bomberos Voluntarios, el 25%; y
5. La Federación de Bomberos de Nicaragua, el 25%.

Para el retiro del porcentaje correspondiente a cada uno, los representantes legales y los directores deberán presentar el documento que acredita su representación.”

**“Art. 48 ter. Facultades de revisión de la estructura de la cadena de costos.**

El ente regulador tiene facultades de revisión de la estructura de la cadena de costos, incluyendo todos los elementos que la conforman. Las empresas deberán facilitar toda la información requerida para ello, con la finalidad de señalar desviaciones anormales.”

**“Art. 48 quater. Transporte de hidrocarburos por usuarios finales.**

Quedan exentos los productores agropecuarios, avícolas, industria de la construcción y consumidores finales, que en sus propios medios de transporte o en aquellos que pertenezcan a terceros, de la prohibición de transportación de hidrocarburos establecida en la presente Ley, cuando sean necesarios para el desarrollo de las actividades propias y de interés productivo o personal, para lo cual únicamente bastará la presentación de la factura de compra en la Estación de Servicio, siempre y cuando no implique actividades con fines comerciales del mismo producto.”

**“Art. 49 bis. Contratos de suministro de hidrocarburos de las Generadoras de Energía.**

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, y para garantizar la seguridad en el suministro de hidrocarburos en el país, todos los contratos de suministro de derivados del petróleo que tengan los Generadores de Energía en el país, serán asumidos por proveedores localmente establecidos que cuenten con reservas en el país a efectos de garantizar el suministro de los mismos en las mismas o mejores condiciones financieras y de calidad que las actualmente vigentes a efectos de proteger la tarifa final de los consumidores. El Instituto Nicaragüense de Energía, deberá aprobar dichos contratos a efectos de su reconocimiento para transferir a tarifas de los clientes finales y considerando los costos internos y externos y los efectos de inflación nacional e internacional que influyan en los mismos. La programación de importaciones y los niveles de producción de la refinería serán supervisados por el INE en función de asegurar los niveles de inventarios y reservas nacionales que el marco normativo contempla.”

**Artículo Décimo Quinto: Derogación**

Deróguense los artículos 15, 18, 36, 50 y 51 de la Ley No. 277, “Ley de Suministro de Hidrocarburos”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 6 de febrero de 1998.

**Artículo Décimo Sexto: Reglamentación.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 150, numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Presidente de la República reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta días.

**Artículo Décimo Séptimo: Publicación y vigencia.**

La presente Ley de reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se publicará el texto íntegro de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 25 del 6 de Febrero de 1998, con sus reformas incorporadas autorizándose la adecuación del nuevo orden numérico del articulado.

Dada en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, Veinsisiete de Enero del año dos mil once. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 30-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se acepta la renuncia de la Compañera **María Esperanza Acevedo Gutiérrez**, al cargo de Presidenta Ejecutiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, (ENACAL) contenido en Acuerdo número 82-2010, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 68 de fecha 14 de abril del año 2010.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta y uno de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 31-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase al Compañero General de Brigada en retiro **Evertz Antonio Alemán Lara**, en el cargo de Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, (ENACAL).

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta y uno de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 471 - M. 1337789 – Valor C\$ 965.00

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIOS LOGOS RHEMA  
(M.L.R.)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos ochenta y ocho (4788), del folio número siete mil setecientos sesenta y nueve al folio número siete mil setecientos setenta y seis (7769-7776), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION “MINISTERIOS LOGOS RHEMA” (M.L.R.)**. Conforme autorización de Resolución del veintidós de octubre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de noviembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cuatrocientos Noventa y Seis (496), Autenticado por el Doctor Norlan Antonio Hernández Arana, el día primero de octubre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA (CUARTA) (APROBACION DE ESTATUTOS) Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1: La ASOCIACION se denominara “MINISTERIOS LOGOS RHEMA” CONOCIDA COMO (M.L.R.) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras: en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 2: La ASOCIACION tiene como objetivos 1.- Crear Iglesia, Predicar, y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes 2.- Crear Centros de Comedores Infantiles, Programas Radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos), y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los Niños Hombres y Mujeres jóvenes, que estén en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas a fines. Privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetos de la ASOCIACION. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3: la ASOCIACION tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de constitución de la ASOCIACION. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la ASOCIACION. Todas las personas habientes que a título individual ingresen a la ASOCIACION y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la ASOCIACION; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la ASOCIACION. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la ASOCIACION aquellas personas Naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la ASOCIACION y apoyen activamente la realización de sus objetos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la ASOCIACION se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino Desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la ASOCIACION. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la ASOCIACION. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros. Representa únicamente un voto. 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la ASOCIACION. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La toma de decisiones a lo interno de la ASOCIACION se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La ASOCIACION para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la ASOCIACION son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la ASOCIACION. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la ASOCIACION y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El Quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la ASOCIACION; c) Reformar el Estatuto;



d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la ASOCIACION; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes. Una vez constatado el Quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la ASOCIACION, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El órgano ejecutivo de la ASOCIACION, será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- un Presidente. 2.- un Vice-Presidente; 3.- un fiscal; 4.- un Secretario; 5.- un Tesorero. 6.- dos Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 18: el Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la ASOCIACION. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la ASOCIACION. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como un informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los Bienes que conforman el Patrimonio de la ASOCIACION 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la ASOCIACION, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la ASOCIACION y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar Administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la ASOCIACION. 11) Presentar el informe anual a la Asamblea General. ARTICULO 20: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones 1) Representar legalmente a la ASOCIACION con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la ASOCIACION. ARTICULO 21: El Presidente de la ASOCIACION solo podrá Enajenar bienes de la misma, con autorización de la asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitivo; 2) Representar a la ASOCIACION en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la ASOCIACION; 4) Administrar y Supervisar el Trabajo del personal administrativo de la ASOCIACION y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) la fiscalización o auditoria de la administración de la ASOCIACION quien se apoyara en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesario para el cumplimiento de su cometido. El nombramiento de este cargo será de la Asamblea general. ARTICULO 24: Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la ASOCIACION. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 25: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la ASOCIACION. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la ASOCIACION. 3) Llevar control de los ingresos y egresos ASOCIACION. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Mueble e Inmueble de la ASOCIACION. 5) elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero, trimestral, semestral y anual. ARTICULO 26: son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional : 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la ASOCIACION. Y 3) Representar a la ASOCIACION cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 27: La Junta directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar Administrativamente a la ASOCIACION; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la ASOCIACION; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la ASOCIACION; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la ASOCIACION; 6) Firmar Cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7)

Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento. Quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al Artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO 29: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán Integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la junta directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 30: La ASOCIACION es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara fundamentalmente con fondos revolventes que auto financien los proyectos de la ASOCIACION. El patrimonio de la ASOCIACION se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones. Herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeros. 3. Bienes muebles e inmuebles que la ASOCIACION adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil córdobas. ARTICULO 31: También son parte del Patrimonio de la asociación del acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 32: La junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener un buen estado el patrimonio de la ASOCIACION. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 33: Son causas de disolución de la ASOCIACION: 1. La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2. Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 34: En el caso de acordarse la disolución de la ASOCIACION, la Asamblea General nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 35: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación. Promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. ARTICULO 36: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las Disposiciones de nuestra Legislación Civil, las Layes Generales y Especiales que Rigen la Materia. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho en este acto, Y leída que fue por mi, el Notario, toda esta escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto con el suscrito Notario quien da fe de todo lo relacionado. - (F) ERNESTO DE JESUS ESCOBAR BRAVO (F) SALVADOR PAREDES PERALTA. (F) JUAN DE LA CRUZ ZAPATA ALVAREZ (F) JUAN ENRIQUE VIVAS MORALES (F) HELEN MARIA SOBALVARRO MARTINEZ (F) YAMILETH DEL SOCORRO BONILLA GUADAMUZ (F) MIRNA ILEANA ROIZ MARTINEZ (F) NORLAN ANTONIO HERNANDEZ ARANA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. — PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE: ERNESTO DE JESUS ESCOBAR BRAVO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, LA CUAL SELLO RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CUATRO Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. (f) Dr. Norlan Antonio Hernández Arana, Abogado y Notario Público.-

Reg. 472 - M. 1338382 – Valor C\$ 1,255.00

### ESTATUTOS ASOCIACION PRO DERECHOS DE LA NIÑEZ DE MADRIZ (APRODENIM)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos catorce



(4714), del folio número seis mil seiscientos ochenta y uno al folio número seis mil seiscientos noventa (6681-6690), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PRO DERECHOS DE LA NIÑEZ DE MADRIZ” (APRODENIM)**. Conforme autorización de Resolución del dieciocho de agosto del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de agosto del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta y Ocho (38), Autenticado por el Licenciado Ramón Arsenio López Ruiz, el día veintinueve de julio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**DECIMA SEGUNDA: (DE LOS ESTATUTOS):** Los comparecientes, en este acto discuten el proyecto de Estatutos y se aprueban por unanimidad de votos de la siguiente forma: **ESTATUTOS ASOCIACION PRO DERECHOS DE LA NIÑEZ DE MADRIZ (APRODENIM):** Los comparecientes, en este acto discuten el proyecto de Estatutos y se aprueba por unanimidad de votos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRO DERECHOS DE LA NIÑEZ DE MADRIZ.- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION Y DURACION. ARTICULO UNO.-** Esta Asociación se denominará **“ASOCIACION PRO DERECHOS DE LA NIÑEZ DE MADRIZ”**, conocida también como **APRODENIM**. Es una Asociación civil sin fines de lucro, de interés social, cultural, educativo y de recreación, apolítico y sin fines religiosos. **ARTICULO DOS.-** La sede y Domicilio de la Asociación estará en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, y podrá abrir sedes, sub-sedes, filiales o representaciones en cualquier otro lugar de la Republica o fuera de ella. **ARTICULO TRES.-** La duración de la Asociación es indefinida. Podrá disolverse por las causas que señale la **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, por acuerdo tomado por la asamblea general y por disminución de sus miembros a un número menor al requerido por la ley. **CAPITULO II. OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO.-** La Asociación tiene como fin general, fortalecer las capacidades de los Gobiernos Locales de Madriz para dirigir y planificar de forma integrada la cooperación al desarrollo en sus comunidades para contribuir a superar la extrema pobreza en que se encuentra la población, particularmente la niñez, adolescencia y juventud, a tal fin sus principales objetivos específicos serán: 1) Dotar a las Alcaldías de Madriz de recursos y capacidades para captar, canalizar y aplicar de forma concertada con la sociedad civil, los recursos de la Cooperación Externa; 2) Ser un instrumento para reforzar las capacidades de los municipios y autoridades locales en su misión de gobiernos democráticos comprometidos con la lucha para la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y la mejora de la gobernabilidad; 3) Contribuir con programas para la promoción de la participación infantil, adolescente y juvenil como alternativa de superación humana; 4) propiciar espacios de participación de la niñez, adolescencia y juventud con espacios y recurso y medios de la sociedad; 5) Impulsar a nivel nacional e internacional la capacidad de gestión para lograr mayor apoyo y beneficios de los organismos de cooperación, agencias de desarrollo y organismos multilaterales; 6) Incidir con los Gobiernos Locales para disminuir el trabajo infantil, la mendicidad y desescolarización con programas educativos, culturales y recreativos; 7) Apoyar la creación de capacitaciones técnicas, mediante la identificación de la problemática de la comunidad y sus posibles alternativas de solución tomando como elemento principal la problemática de la niñez, adolescencia y juventud; 8) Implementar proyectos de beneficio común en aquellas necesidades más sentidas que requieran atenciones pro del fortalecimiento de las capacidades locales; 9) La Asociación podrá participar en la formulación, gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos a ser desarrollados con financiamiento de organismos públicos, privados, multilaterales o agencias de cooperación nacional o extranjera, enfocados en los principales ejes de trabajo de la Asociación. En el desarrollo de sus fines y objetivos podrá hacer uso de los derechos que otorga la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO CINCO.-** La Asociación estará formada por miembros fundadores, activos y honorarios. Los Fundadores son los que suscriben como otorgantes la presente escritura de constitución; los activos son todas aquellas personas a quienes les sea aprobada su solicitud de afiliación a la Asociación, quienes también pueden ser miembros honorarios. El ingreso como miembro activo u honorario debe

ser aprobado por la Asamblea General e inscrito en el registro oficial de la misma.- **ARTICULO SEIS.-** Para la afiliación de los miembros activos se observaran las reglas siguientes: a) El interesado deberá presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva; b) La solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de al menos dos miembros fundadores y/o activos. La afiliación deberá ser aprobada por la Asamblea General. **ARTICULO SIETE:** Los Miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; b) Elegir y ser electos en cargos directivos; c) Participar en las actividades que organice la Asociación; d) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva; e) Presentar mociones y sugerencias en Asamblea General y proponer asuntos a ser incluidos en agenda; f) Estar informados, pudiendo solicitar información sobre los libros de actas y de contabilidad; g) Denunciar ante el fiscal y la asamblea general cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación. Los miembros honorarios gozaran de los mismos derechos establecidos en el presente artículo, pero en las asambleas generales no serán tomados en cuenta para la formación del quórum y solo participaran con derecho a voz no a voto, tampoco podrán ser electos en cargos directivos. **ARTICULO OCHO:** Los Miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y objetivos de la Asociación; b) Cumplir estrictamente con la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas Sin fines de lucro y las disposiciones que emanen de sus órganos; c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a toda aquellas reuniones que se establecen por la Junta Directiva; d) Desempeñar los cargos para los que sean legalmente electos; e) Pagar puntualmente las cuotas en caso existan; f) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación; h) Velar por la correcta administración de los fondos y recursos materiales de la Asociación; i) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos; j) Los demás que le impongan la Ley, los estatutos y reglamentos de la Asociación. **ARTÍCULO NUEVE:** El carácter de miembros se pierde por: a) muerte; b) renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la asamblea. **ARTICULO DIEZ:** Por cualquiera de los motivos que a continuación se indican, se pierde la calidad de miembro: a) Expulsión acordada por la mitad mas uno por los miembros presentes en asamblea general, b) No pagar cinco (5) cuotas consecutivas, en caso existan, sin causa que lo justifiquen; c) Ausencia injustificada a cinco (5) sesiones de asamblea general; d) Conducta inmoral que atente con el buen nombre de la asociación; e) Actos Contrarios a la ley y a los fines, objetivos, y principios de la asociación; f) Cuando un miembro actúe en nombre de la asociación sin estar facultado para ello; g) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la asociación. **ARTICULO ONCE:** A los miembros de la asociación, por cualquiera de las razones antes mencionadas dejasen de serlo, no se les reintegrara ningún aporte que hayan hecho; los aportes pasaran a formar parte del patrimonio de la asociación. **CAPTULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTÍCULO DOCE:** la asociación contara con lo siguientes órganos: a) Asamblea general; b) junta directiva; c) dirección ejecutiva. **ARTICULO TRECE:** La asamblea general es el órgano máximo de autoridad, compuesta por la totalidad de los miembros de la asociación, habrá dos tipos de asamblea: a) ordinaria, que se reunirá en forma ordinaria una vez al año, b) extraordinaria que se reunirá cada vez que la junta directiva la convoque o sea solicitado por escrito, con expresión del objeto y causa, por un numero de miembros que represente la mitad mas uno de los miembros de la asociación. En las sesiones extraordinarias se trataran única y exclusivamente los asuntos señalados en las respectivas convocatorias. **ARTICULO CATORCE:** las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas a través del secretario por medio de carta circular, o cualquier medio impreso o electrónico comprobable, con al menos diez días hábiles de anticipación. **ARTÍCULO QUINCE:** Las asambleas se consideran constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros de la asociación. **ARTICULO DIEZ Y SEIS:** los asuntos en la asamblea generales se aprobaran por la mitad mas uno de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, se someterá el asunto nuevamente a discusión y en caso de que persista el empate se decidirá con el voto doble del presidente de la junta directiva. Los acuerdos y resoluciones de la asamblea general son obligatorios para todos. Ningún miembro podrá impugnar lo que hubiere acordado legalmente en una asamblea general que se hubiese convocado de acuerdo a las disposiciones del acta constitutiva y de los presentes

estatutos. ARTICULO DIEZ Y SIETE: son atribuciones de la asamblea general ordinaria: a) elegir cada dos años a los miembros de la junta directiva; conocer de sus excusas y renunciaciones, removerlos por motivos justificados y reponer las vacantes de conformidad con el acta constitutiva y los estatutos; así como aprobar y desaprobado sus actuaciones; b) conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos incluyendo los estados financieros; c) fijar cuotas entre sus miembros para financiar la consecución de los objetivos dentro de la asociación; d) admitir los nuevos miembros, así como la expulsión de miembros, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mita mas uno de los miembros presentes; e) interpretar los estatutos y reglamentos; f) adoptar las decisiones, acuerdo y resoluciones necesarias que contribuyen al mejor cumplimiento de los fines de la asociación y sus estatutos; g) determinar los símbolos de la asociación ;h) decidir sobre el uso y custodia del patrimonio, así como autorizar a la junta directiva la disposición sobre bienes inmuebles propiedad de la asociación. ARTÍCULO DIEZ Y OCHO: Son atribuciones de la asamblea general: a) reformar la escritura de constitución, los estatutos o reglamentos que hayan sido aprobadas; b) acordar la disolución de la asociación; para esto se requerirá con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes y la presencia de un notario público. ARTICULO DIEZ Y NUEVE: la dirección de la asociación reside en la junta directiva. La asociación funcionara con la junta directiva y una dirección ejecutiva. ARTÍCULO VEINTE: La junta directiva estará conformada con: a) un presidente; b) un vicepresidente; c) un secretario; d) un tesorero; e) un fiscal; f) tres vocales. ARTICULO VEINTIUNO: La junta directiva será electa en asamblea ordinaria con el voto de la mita mas uno de los miembros presentes. Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos, una o más veces sin limitación alguna y podrán optar en cada ocasión a cualquiera de los cargos. ARTICULO VEINTIDOS: La junta directiva durara dos años en el ejercicio de sus cargos a partir de la fecha de su elección. ARTICULO VEINTITRES: Los miembros de la junta directiva tomaran posesión de sus cargos después de realizada la elección y los ejercerán en forma gratuita, no pudiendo delegar sus funciones. ARTICULO VENTICUATRO: La ausencia temporal de los miembros de la junta directiva, a excepción del presidente, será suplida por los otros miembros de la misma junta; en caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, la misma junta suplirá dichas ausencias, mientras se convoca a una asamblea general extraordinaria para que llene las vacantes. ARTICULO VEINTICINCO: la junta directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo considere necesario la mitad mas uno de sus miembros. ARTICULO VEINTISEIS: La mitad mas uno de los miembros de la junta directiva formara quórum y sus acuerdos también se tomara con la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el presidente ejercerá doble voto. ARTICULO VEINTISIETE: Las atribuciones de la junta directiva son las siguientes: a) ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la asamblea general; b) tomar las resoluciones necesarias con la votación favorable con la mitad mas uno de sus miembros para que la asociación cumpla con sus objetivos; c) presentar anualmente un informe de sus labores a la asamblea general, detallando todas las actividades realizadas por la asociación y sus resultados; d) velar por el cumplimiento de los estatutos; e) nombrar al director ejecutivo de la asociación ; f) aprobar o rechazar el presupuesto anual propuesto por el director ejecutivo; g) disponer de los bienes muebles e inmuebles y de los fondos de la asociación, en la forma establecida en la escritura de constitución y los estatutos; h) autorizar directamente o a cualquier de los miembros para que confiera poderes generales o especiales de la asociación que se juzguen necesarios para su ágil dirección y administración, sin perjuicio de las facultades que corresponden al presidente de la junta directiva; i) aprobar los reglamentos necesarios para normar el desarrollo y la administración de la asociación; y j) las demás que le sean asignadas por la asamblea general. ARTICULO VEINTIOCHO: El presidente de la junta directiva tiene las siguientes atribuciones: a) será el representante legal judicial y extrajudicial de la asociación, con carácter y facultades de apoderado generalísimo, excepto para gravar, donar o en cualquier forma enajenar los bienes inmueble, muebles, enseres y bienes sin la previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General

en caso de urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva y dar el informe anual de actividades a la Asamblea; f) Establecerá y mantendrá relaciones entre la Asociación y otros organismos, nacionales e internacionales, públicos o privados; g) Firmara junto con el tesorero, los cheques y cualquier otro titulo valor; y h) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTICULO VEINTINUEVE: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones; b) Las asignadas por el Presidente, La Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTICULO TRIENTA: Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Asociación; b) Elaborar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo; c) llevar en perfecto orden y debidamente legalizado el libro de actas y el libro de asociados. Los asientos de inscripción de ambos libros deberán ser firmados por el presidente y el secretario; d) Firmar junto con el Presidente, los documentos a través de los cuales la Asociación adquiere obligaciones; e) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo mas pronto posible; f) Llevar un archivo ordenado y completo de la Asociación y todas sus actividades; y custodiar dicha documentación así como el sello de la Asociación; g) Citar para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, en la forma indicada en los Estatutos; y h) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente, La Junta Directiva o La Asamblea General.- ARTICULO TRIENTA Y UNO: Son obligaciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación; b) Controlar el total de los Fondos de la Asociación, los que deberán mantener depositados en los lugares y la forma que acuerde la Junta Directiva; b) Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, los informes financieros, estados de cuenta y cualquier otra información que requiera; c) Firmar junto con el Presidente, los cheques y cualquier otro titulo valor; d) Llevar los libros que determine la Ley, y e) Las demás que le sean atribuidas por la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTICULO TRIENTA Y DOS: Son atribuciones de los Vocales: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva; b) Sustituir en orden ascendente y de manera temporal a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia.- ARTICULO TRIENTA Y TRES: Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asociación; b) Velar por la correcta dirección colectiva y la democracia de la Asociación; c) Custodiar el patrimonio de la asociación; d) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación; e) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que se emitan; f) Rendir informe anual a la Asamblea; g) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que por lo menos una vez al año se verifique una auditoria sobre las cuentas, activos y pasivos; y h) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea general.- CAPITULO V: DE LA DIRECCION EJECUTIVA. ARTICULO TRIENTA Y CUATRO: La Dirección ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, quien dispondrá del personal técnico y asesores necesarios para cumplir con sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y sus procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto aprobara la Junta Directiva.- CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO. ARTICULO TRIENTA Y CINCO: El fondo inicial de la Asociación es de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), aportado por partes iguales por cada uno de los comparecientes en este acto y que son miembros fundadores. Así mismo formaran parte del patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles que legalmente adquiera, las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros, o las donaciones que reciba, tanto nacionales como internacionales.- ARTICULO TRIENTA Y SEIS: Podrá adquirir toda clase de bienes, recibir prestamos, donaciones, legados, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles, celebrar todo tipo de contratos, negocios, jurídicos y ejecutar todo los actos que no fuesen prohibidos para este tipo de Asociación; todo de conformidad con la Ley, la escritura constitutiva y estos estatutos. CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIENTA Y SIETE: Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley que norme el funcionamiento de las Asociaciones.- ARTICULO TRIENTA Y OCHO: LA ASOCIACION PRO DERECHOS DE LA NIÑEZ DE MADRIZ goza de los derechos y esta sujeta a las obligaciones que indica la Ley No. 147, Ley General sobre Personas

Jurídicas sin fines de lucro, y cualquier otra disposición legal pertinente a su naturaleza.- ARTICULO TRIENTA Y NUEVE: La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgiesen entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de esta escritura constitutiva y estatutos.- ARTICULO CUARENTA: Las desavenencias o controversias que surgiesen por tales motivos serán resueltas por tres miembros que para tal efecto deberán ser nombrados por la Junta Directiva en pleno, con la votación favorable de la mitad mas uno de sus miembros. Esta resolución no tendrá recurso posterior. ARTICULO CUARENTA Y UNO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Asociación podrá disolverse: a) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; b) Con la aprobación de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea; c) Por la disminución de sus miembros a menos de los requerido por la Ley. En caso de disolución, la Asamblea General designara a una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivo los créditos y practicar una auditoria general. Con la aprobación de las cuentas de la comisión liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que será determinada por la comisión liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia.- ARTICULO CUARENTA Y DOS: CUERPO LEGAL SUPLETORIO: En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y los Estatutos de la Asociación, serán aplicables las disposiciones del derecho positivo nicaragüense.- Así quedan aprobados los Estatutos de LA ASOCIACION PRO DERECHOS DE LA NIÑEZ DE MADRIZ, también conocida como APRODENIM. Se comisiona al Presidente de la Asociación, concediéndosele mandato generalísimo con facultades amplias, bastantes y suficientes, para que gestione y tramite ante la Honorable Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar el correspondiente testimonio que libre de esta escritura ante las oficinas competentes de la Honorable Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua.- Leída que fue por mí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos junto conmigo. Doy fe de lo relacionado. (F) S. GARCIA. C. (F) FIDELIA GARCIA C. (F) MIGUEL A. ALMENDAREZ G. (F) C. M. AGRUCIA M. (F) LUZ DANIELA TALAVERA V. (F) JOSE GABRIEL A. (F) MARCIO RIVAS N. (F) J. E. LOPEZ H. (F) ZABDIEL ORLANDO CARBALLO LOPEZ (F) MIRIAM J. P. B. (F) JOSE A. HERRERA C. - Paso ante mí del frente del folio veintiocho al frente del folio veinticuatro, de mi protocolo numero treinta y dos que llevo durante el corriente año. Y a solicitud de los señores SALVADOREDMUNDO GARCIA CORRALES, FIDELIA DEL CARMEN GARCIA CORRALES, MIGUEL ANGEL ALMENDAREZ GARCIA, CARMEN MARIA AGURCIA, MORALES y otros, libro este primer testimonio en una hoja útil del papel sellado que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Somoto, departamento de Madriz, a la una de la tarde del día viernes veintiséis de febrero del dos mil diez. (f) Ilegible.

### **MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 15098 - M 1100628 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de CORDIS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ENGENRA**

Para proteger:

Clase: 10

SISTEMAS DE ABLACIÓN POR RADIOFRECUENCIA  
COMPUESTOS POR GENERADOR Y CATÉTERES DE ABLACIÓN  
POR RADIOFRECUENCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002809, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez.

Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15099 - M 1100629 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de CORDIS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **NGENRA**

Para proteger:

Clase: 10

SISTEMAS DE ABLACIÓN POR RADIOFRECUENCIA  
COMPUESTOS POR GENERADOR Y CATÉTERES DE ABLACIÓN  
POR RADIOFRECUENCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002810, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez.

Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15100 - M 1100630 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de CORDIS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **INGENRA**

Para proteger:

Clase: 10

SISTEMAS DE ABLACIÓN POR RADIOFRECUENCIA  
COMPUESTOS POR GENERADOR Y CATÉTERES DE ABLACIÓN  
POR RADIOFRECUENCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002811, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez.

Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15150 - M. 2548191 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAXOGEL, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-002023, a favor de: RAUL SABAN MORALES, de República de Guatemala, bajo el No. 2010091523, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 112, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15151 - M 4922462 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NovoTwist, clase: 10 Internacional, Exp. 2009-001912, a favor de: Novo Nordisk A/S, de Dinamarca, bajo el No. 2010091130, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 236, vigente hasta el año 2020.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de agosto, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15152 - M 4922463 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POZURDEX, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001923, a favor de: ALLERGAN, INC., de EE.UU., bajo el No. 2010091134, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 240, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de agosto, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15153 - M 4922464 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FARMA VALUE, clase: 35 Internacional, Exp. 2008-000219, a favor de: FARMACIAS EUROPEAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010091008, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 119, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de julio, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15154 - M 4922466 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: make.believe, clases: 9, 28, 35, 37, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2008-003929, a favor de: SONY CORPORATION, de Japón, bajo el No. 2010090997, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 108, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de julio, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15155 - M 5125246 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VOLTECH, clases: 9 y 11 Internacional, Exp. 2009-001937, a favor de: TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2010091145, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 1, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de agosto, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15156 - M 4922467 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Malagueña, Consistente en la denominación Malagueña dentro de un rectángulo con bordes redondeados, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-001944, a favor de: DISTRIBUIDORA CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 2010091151, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 7, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de agosto, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15157 - M 4922468 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Sylt care, Consistente en las palabras Sylt care, escrita en letras minúsculas a excepción de la letra "S" que está escrita en mayúscula, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-001943, a favor de: DISTRIBUIDORA CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 2010091149, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 5, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de agosto, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15158 - M 4922470 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Un cuadro café, con una cinta y un círculo verdes con orillas doradas, clase: 16 Internacional, Exp. 2009-000317, a favor de: PINCÉIS ATLAS S/A., de Brasil, bajo el No. 2010089984, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 140, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de abril, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15159 - M 4922471 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Un cuadro azul, con una franja negra en la parte superior y un círculo con un semicírculo anaranjados con orilla negra, clase: 16 Internacional, Exp. 2009-000318, a favor de: PINCÉIS ATLAS S/A., de Brasil, bajo el No. 2010089985, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 141, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de abril, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15160 - M 4922472 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAMEL, clase: 34 Internacional, Exp. 2009-002116, a favor de: JAPAN TOBACCO INC., de Japón, bajo el No. 2010091192, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 48 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de agosto, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15161 - M 4922473 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FOSET, clase: 11 Internacional, Exp. 2009-001934, a favor de: TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2010091144, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 250, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de agosto, del 2010.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15162 - M 4922475 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEUROSPAN, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001893, a favor de: LABORATORIOS GROSSMAN S.A., de México, bajo el No.



2010091168, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 24, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15163 - M 4922476 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en un rectángulo coronado por una banda ornamental. En el interior del rectángulo se lee la palabra "SHUANGXI" escrita en letras mayúsculas claras de borde oscuro. Se aprecian dos ornamentos con motivos chinos, varios caracteres chinos, así como dos figuras circulares ornamentales en cuyo interior se ven figuras rectangulares de forma irregular. todo en color oscuro sobre fondo claro, clase: 34 Internacional, Exp. 2009-002107, a favor de: China Tobacco Guangdong Industrial Co. Ltd., de China, bajo el No. 2010091191, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 47, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15164 - M 4922477 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Chihtsai, Consistente en la denominación "CHIHTSAI", escrita en letras estilizadas, la primera en mayúscula y las siguientes en minúscula, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-001894, a favor de: SHAAN HONQ INTERNATIONAL COSMETICS CORPORATION, de Taiwán, bajo el No. 2010091169, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 25, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15165 - M 4922479 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Silhouette, Consistente en la denominación "Silhouette" escrita en letras características, la primera en mayúscula y las restantes minúsculas, clase: 9 Internacional, Exp. 2009-001895, a favor de: SILHOUETTE International Schmied AG., de Austria, bajo el No. 2010091140, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 246, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15166 - M 4922480 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JÚPITER JACK, clase: 9 Internacional, Exp. 2009-001891, a favor de: Telebrands Corp., de EE.UU., bajo el No. 2010091099, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 205, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15167 - M 4922481 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PAMPERED TOES, clase: 10 Internacional, Exp. 2009-000399, a favor de: Telebrands Corp., de EE.UU., bajo el No. 2010090999,

Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 110, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de julio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15168 - M 4922489 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHIKY BLAK, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-000585, a favor de: Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2010091359, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 203, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15169 - M 4922491 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HIDRALAN, Consistente en un rectángulo de color celeste que en el centro se desvanece hasta ser casi blanco, cuyo fondo simula estar pringado por gotas de agua de color celeste oscuro. Dicho rectángulo va enmarcado por un rectángulo de puntas redondeadas y contorno rojo. En el centro se aprecia una figura circular de contorno grueso color rojo, en cuyo interior se ve otra figura circular de contorno delgado de color azul, en cuyo interior, de color blanco, se lee la palabra "Manzana" escrita en letras minúsculas de color rojo, a excepción de la letra "M" que va en mayúscula y se parecían las figuras de color rojo de la mitad de una manzana de interior amarillo claro, así como una manzana entera. Sobre el contorno rojo del Círculo exterior se lee la leyenda "su mejor opción para la deshidratación", escrita en letras mayúsculas de color blanco, tanto en la parte superior como en la parte inferior del círculo. Debajo de dicho círculo se lee "Hidralan" escrita en letras de molde minúsculas, a excepción de la letra "H" que va en mayúscula, de Color verde agua, con la característica de que en vez de un punto, la letra lleva la figura de una gota de agua azul. Debajo de dicha palabra se lee la frase "SUERO ORAL" escrita en letras de molde mayúsculas de color azul. En la parte superior del círculo verde, hacia la derecha, se lee la palabra "Carosa", escrita con letras minúsculas de color azul y de tipo especial característico, a excepción de la inicial "C", que es mayúscula. Debajo de dicha palabra, se aprecia la palabra FARMA, escrita con letras mayúsculas de color azul. En la parte superior central de la palabra Carosa, se aprecia un dibujo formado por dos líneas curvadas, siendo la del lado izquierdo, de color verde y cuya parte superior, es más gruesa que la parte inferior y la del lado derecho, es de Color azul, cuya parte superior, es más delgada que la parte inferior. En la parte inferior del rectángulo se aprecia una figura en forma de honda compuesta por tres franjas de color rojo en distintas tonalidades. Se aprecian también leyendas relativas a la composición, indicación, advertencia, administración y dosis del producto, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001980, a favor de: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2010091170, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 26, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15170 - M 4922492 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Hidralan, Consiste en un rectángulo de color celeste que en el centro se desvanece hasta ser casi blanco, cuyo fondo simula estar pringado por gotas de agua color celeste oscuro. Dicho rectángulo va enmarcado por un rectángulo de puntas redondeadas y contorno rojo. En el centro se aprecia una figura circular de contorno grueso color verde, en cuyo interior se ve otra figura circular de contorno delgado de color azul, en cuyo interior, de color

blanco, se lee la palabra “Coco” escrita en letras minúsculas de color rojo, a excepción de la letra “C” que va en mayúsculas y se aprecian las figuras de color verde de la mitad de un coco de interior blanco y orilla amarilla, así como un coco entero. Sobre el contorno verde del círculo exterior se lee la leyenda “su mejor opción para la deshidratación”, escrita en letras mayúsculas de color celeste claro, tanto en la parte superior como en la parte inferior del círculo. Debajo de dicho círculo se lee la palabra “Hidralan” escrita en letras de molde minúscula, a excepción de la letra “H” que va en mayúscula, de color verde aqua, con la característica de que en vez de un punto, la letra “i” lleva la figura de una gota de agua azul. Debajo de dicha palabra se lee la frase “SUERO ORAL” escrita en letras de molde mayúscula de color azul. En la parte superior del círculo verde, hacia la derecha, se lee la palabra “CAROSA”, escrita con letras minúsculas de color azul y de tipo especial característico, a excepción de la inicial “C”, que es mayúscula. Debajo de dicha palabra, se aprecia la palabra FARMA, escritas con letras mayúsculas de color azul. En la parte superior central de la palabra Carosa, se aprecia un dibujo formado por dos líneas curvadas, siendo del lado izquierdo, de color verde y cuya parte superior, es más gruesa que la parte inferior y la del lado derecho, es de color azul, cuya parte superior, es más delgada que la parte inferior. En la parte inferior del rectángulo se aprecia una figura en forma de onda compuesta por tres franjas de color verde, amarillo y amarillo oscuro. Se aprecian también leyendas relativas a la composición, indicación, advertencia, administración y dosis del producto, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001981, a favor de: LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2010091171, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 27, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15171 - M 4922493 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Hidralan, Consiste en un rectángulo de color celeste que en el centro se desvanece hasta ser casi blanco, cuyo fondo simula estar pringado por gotas de agua color celeste oscuro. Dicho rectángulo va enmarcado por un rectángulo de puntas redondeadas y contorno rojo. En el centro se aprecia una figura circular de contorno grueso color anaranjado, en cuyo interior se ve otra figura circular de contorno delgado de color azul, en cuyo interior, de color blanco, se lee la palabra “CEREZA” escrita en letras minúsculas de color rojo, a excepción de la letra “C” que va en mayúsculas y se aprecian las figuras de color rojo de cuatro cerezas. Sobre el contorno anaranjado del círculo exterior se lee la leyenda “su mejor opción para la deshidratación”, escrita en letras mayúsculas de color blanco, tanto en la parte superior como en la parte inferior del círculo. Debajo de dicho círculo se lee la palabra “Hidralan” escrita en letras de molde minúscula, a excepción de la letra “H” que van en mayúscula, de color verde aqua, con la característica de que en vez de un punto, la letra “i” lleva la figura de una gota de agua azul. Debajo de dicha palabra se lee la frase “SUERO ORAL” escrita en letras de molde mayúscula de color azul. En la parte superior del círculo verde, hacia la derecha, se lee la palabra “CAROSA”, escrita con letras minúsculas de color azul y de tipo especial característico, a excepción de la inicial “C”, que es mayúscula. Debajo de dicha palabra, se aprecia la palabra FARMA, escritas con letras mayúsculas de color azul. En la parte superior central de la palabra Carosa, se aprecia un dibujo formado por dos líneas curvadas, siendo del lado izquierdo, de color verde y cuya parte superior, es más gruesa que la parte inferior y la del lado derecho, es de color azul, cuya parte superior, es más delgada que la parte inferior. En la parte inferior del rectángulo se aprecia una figura en forma de onda compuesta por tres franjas de color anaranjado en distintas tonalidades. Se aprecian también leyendas relativas a la composición, indicación, advertencia, administración y dosis del producto, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001982 a favor de: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2010091190, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 46, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de agosto, del

2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15172 - M 0136804 - Valor C\$ 95.00

Lic. Álvaro José Molina Vaca, Apoderado de COMPAÑÍA DE SEGUROS AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### ASEGURANDO TU FUTURO

Se empleará:

SE EMPLEARÁ CON EL FIN DE ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS SERVICIOS DE OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGURO, REASEGURO Y LÍNEAS AFINES COMPLEMENTARIAS; ASÍ COMO OPERACIONES FINANCIERAS DISTINGUIDOS POR EL EMBLEMA CONSISTENTE EN CUATRO FIGURAS DE FORMA “V”, TRES DE ELLAS DE COLOR GRIS METÁLICO Y LA CUARTA DE COLOR ROJO METÁLICO, LAS PUNTAS DE CADA FIGURA CONVERGEN DE MANERA SIMÉTRICA EN UN MISMO PUNTO SIN HACER CONTACTO UNA CON LA OTRA, SU CONJUNTO SE PERCIBE COMO UBICADO SOBRE LA SUPERFICIE DE UN CUERPO ESFÉRICO INEXISTENTE, JUNTO A ESTE LAS PALABRAS SEGUROS AMERICA ESCRITAS EN LETRAS MAYÚSCULAS Y DE COLOR ROJO, LA PALABRA SEGUROS SOBRE LA PALABRA AMERICA, ESTA ÚLTIMA EN TAMAÑO MÁS GRANDE QUE LA PALABRA SEGUROS, DEBAJO DE ESTAS PALABRAS LA FRASE ASEGURANDO TU FUTURO ESCRITAS EN COLOR PLOMO, LA LETRA “A” ESCRITA EN MAYÚSCULA Y MINÚSCULAS LAS RESTANTES SOLICITADO BAJO EL EXP NO, 2010-000494.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000489, veintidós de febrero, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15173 - M 2548195 - Valor C\$ 95.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de FUNDACIÓN NICARAGUENSE DE DESARROLLO (FUNDE), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### FUNDACIÓN NICARAGUENSE DE DESARROLLO (FUNDE)

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS ENCAMINADOS A LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS COMUNIDADES Y DIVERSOS GRUPOS SOCIALES DE ESCASOS RECURSOS, MEDIANTE LA OBTENCIÓN Y EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE FINANCIAMIENTO PROVENIENTES DEL SECTOR PRIVADO Y ENTIDADES ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES. ENTRE DICHOS SERVICIOS SE CUENTAN PRINCIPALMENTE: ASESORAMIENTO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y LEGAL; ESTRUCTURACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE ESTÍMULO AL DESARROLLO MEDIANTE ESFUERZO PROPIO; FINANCIAMIENTO DIRIGIDO A DIVERSOS SECTORES PARA ESTIMULAR SU DESARROLLO ECONÓMICO; PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD EMPRESARIAL Y GERENCIAL; ELABORACIÓN DE PROYECTOS ENCAMINADOS A INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y CAPACITACIÓN PERMANENTE, MEDIANTE ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002230, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15174 - M 2548190 - Valor C\$ 95.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de KORET SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse KORET, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ASTENOXYL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA LA FALTA DE APETITO, ANEMIAS FERROPENICAS, DESNUTRICIÓN, FATIGA Y CONVALECENCIAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002863, veintiuno de septiembre, del año dos mil diez. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15175 - M 2548189 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GRIIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN TRATAMIENTOS ANSIOLÍTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIARTRÍTICOS, DEL APARATO CIRCULATORIO, TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS, CARDIOVASCULARES, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTIDIABÉTICOS, SISTEMA ENDOCRINO, SISTEMA GASTROINTESTINAL, SISTEMA HORMONAL, DESÓRDENES INFLAMATORIOS, SISTEMA URINARIO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMÉTICOS, ANTIINEURÍTICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTIANÉMICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIEPILÉPTICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTIVIRALES, ANTIESPASMÓDICOS, BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EDULCORANTES, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTISÉPTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, PRODUCTOS ÓPTICOS, QUERATOLÍTICOS, PSICOTRÓPICOS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y DIETÉTICOS, VASODILATADORES CORONARIOS, FUNCICIDAS, HIPNÓTICOS, PROTOZOARICIDAS, ANALGÉSICOS, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, APARATO REPRODUCTIVO, ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO, PRODUCTOS NUTRICIONALES, ANTIOXIDANTES, VITAMINAS, ENERGIZANTES, QUEMADORES DE GRASA, PRODUCTOS PARA BAJAR DE PESO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS; PRODUCTOS A BASE DE HIERBAS; PRODUCTOS NATURALES; PROTEÍNAS EN PRESENTACIÓN EN POLVOS, BARRAS Y OTRO TIPO DE PRESENTACIÓN

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-000870, dos de abril, del año dos mil nueve. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15176 - M 2620947 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Apoderado de ZonaMóvil, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

### AVANCE DCO

Para proteger:

Clase: 38

PROVEER MINUTOS PARA USO EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS TALES COMO TELÉFONOS MÓVILES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002558, veinte de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15177 - M 2620946 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Apoderado de ZonaMóvil, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

### AVANCE

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE GARANTÍA DE PAGO DE COMUNICACIONES MÓVILES, PROCESANDO PAGOS EN CONEXIÓN CON TELÉFONOS MÓVILES PRE-PAGO Y DISPOSITIVOS DE MANO INALÁMBRICOS DE PRE-PAGO; REALIZANDO Y COLECTANDO PAGOS PARA AGREGAR TIEMPO AIRE A SERVICIOS INALÁMBRICOS DE PRE-PAGO O PAGO MIENTRAS AVANZAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002598, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15178 - M 2620948 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana María Bonilla Zamora, Gestor Oficioso de The Glad Products Company, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GLAD

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; ESPECIALMENTE HOJAS DE ALUMINIO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002592, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15179 - M 2620931 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Apoderado de ZonaMóvil, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

### AVANCE

Para proteger:

Clase: 38

PROVEER MINUTOS PARA USO EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS TALES COMO TELÉFONOS



MÓVILES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002599, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 1143 – M. 493282 – Valor C\$ 190.00

### Acuerdo C.P.A. No.122-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el licenciado **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-150745-0004F**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría, extendido por el Presidente de la Republica de la Época, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve, en base a Diploma de Licenciado en Contaduría Publica, otorgado por la Universidad Privada Autónoma-Centro de Estudios Superiores, en la ciudad de Managua, D.N., a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete, registrado al folio 1, partida numero 20 del Libro Respectivo, en Managua, D.N., el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho; Acuerdo C.P.A. No. 0086-2003 del Ministerio de Educación con fecha dos de julio del año dos mil tres, mediante el cual se Autoriza al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Publico por el quinquenio que finalizo el nueve de julio del año dos mil ocho; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6876** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción numero 70169315 del veintinueve de octubre del año dos mil diez.

#### II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **240**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el que veintisiete de octubre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de noviembre del año dos mil diez y finaliza el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez (**f**) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1053 – M. 318663 – Valor C\$190.00

### Acuerdo C.P.A. No 104-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **YESENIA DE LA CRUZ SOLANO PÉREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **084-101080-0003R**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Publico; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Publica y Auditoria, extendido por la Universidad de las Américas, a los treinta días del mes de abril del año dos mil seis, registrado bajo el Numero: 1479, Tomo: III, del Libro Respectivo en Managua, el treinta de abril del año dos mil seis; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 108, del cinco de junio del año dos mil seis, en el que publico certificación de su Título; Constancia Extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6877** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez; minuta de deposito del Banco de la Producción numero 69481564 del ocho de octubre del año dos mil diez.

#### II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2751**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arevalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **YESENIA DE LA CRUZ SOLANO PÉREZ**;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la **YESENIA DE LA CRUZ SOLANO PÉREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día cuatro de noviembre del año dos mil diez y finaliza el día tres de noviembre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.



**TERCERO:** La Licenciada **YESENIA DE LA CRUZ SOLANO PÉREZ** deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días de mes de noviembre del año dos mil diez. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1140 – M.493215 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo C.P.A. No.099-2010**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el licenciado **ROLANDO HORACIO RODRÍGUEZ CÁCERES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **489-220566-0001C**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN), a los once días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, registrado bajo el numero 931 pagina 466, tomo: VI del Libro Respectivo, en Managua el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho; Acuerdo C.P.A. No. 0117-2003 del Ministerio de Educación con fecha dieciocho de agosto del año dos mil tres, mediante el cual se Autoriza al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Publico por el quinquenio que finalizo el veinte de julio del año dos mil ocho; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. **FIA-014763-0** extendida por Seguros America, con fecha diecinueve de octubre del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción numero 69940215 del veintiuno de octubre del año dos mil diez.

**II**

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **892**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintisiete de octubre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ROLANDO HORACIO RODRÍGUEZ CÁCERES**;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ROLANDO HORACIO RODRÍGUEZ CÁCERES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de noviembre del año dos mil diez y finaliza el día dos de noviembre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **ROLANDO HORACIO RODRÍGUEZ CÁCERES**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 1690 - M. 294620 - Valor C\$ 95.00

**II AVISO DE MODIFICACION**

Licitación Pública No. LP-16-01-2011: “Adquisición de Equipamiento Medico para Hospitales Primarios de Tipitapa, El Sauce y Muelle de los Bueyes”

El Ministerio de Salud, a través de la División de Adquisiciones informa a los oferentes interesados en participar en el proceso de la “**Adquisición de Equipamiento Medico para Hospitales de Tipitapa, El Sauce y Muelle de los Bueyes**”, el siguiente Aviso de Modificación al Pliego de Bases y Condiciones:

Modificación: Al número de la Licitación Pública No 06-01-2011.

Modificación: Al numero de Resolución Ministerial 23-2011

Enmienda: a las Especificaciones Técnicas.

Dicha enmienda estará a la disposición a los oferentes a partir del día 03 de febrero del corriente año, en la pagina web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Atentamente:

**Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director División de Adquisiciones

Managua, 03 de Febrero de 2011.

Reg. 1689 - M. 294620 - Valor c\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA**

**NO. LP 09-01-2011**

**“ADQUISICION DE MATERIAL DE REPOSICIÓN PERIÓDICA”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según **Resolución Ministerial No. 34-2011**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para “**Adquisición de Material de Reposición Periódica**”; esta adquisición será financiada con Rentas del Tesoro. El lugar de entrega de los Bienes, las cantidades a ofertar y las Especificaciones Técnicas se detallan en la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 2,3,4,7,8 de febrero del año dos mil once, de las 8:00 a.m. a la 12:30 p.m. y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y

pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.  
La reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 18 de febrero del 2011, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones a las 10:00 a.m.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas o dólares, en las Oficinas de la División de Adquisiciones, de las 8:30 a las 09:00 a.m. del día 18 de marzo del año dos mil once, dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 9:05 a.m. del día 18 de marzo de 2011, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 22894300-2289522 correo electrónico [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)

**Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Presidente del Comité de Licitación Ministerio de Salud.

Managua, 02 de febrero de 2011.

2-1

### **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Reg. 1687 - M. 294631 - Valor C\$ 190.00

#### **CONVOCATORIA A: Licitación Pública Nacional: N° LPN-001-2011-PELNICA-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS "ADQUISICIÓN DE DOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE DOBLE TRACCIÓN"**

Acuerdo de Contribución No. 033334  
Llamado N°: 001-2011

La República de Nicaragua ha Firmado un Acuerdo de Contribución con el Gobierno de Canadá para sufragar el costo de Proyecto de Electrificación de Nicaragua (PELNICA). Parte de los recursos de este Acuerdo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud de Llamado: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-001-2011-PELNICA-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS "ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE DOBLE TRACCION".

El Ministerio de Energía y Minas invita a licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para el suministro de dos vehículos automotores de doble tracción.

La Licitación se llevará a cabo conforme el Procedimiento de Licitación Pública Nacional, utilizando las Normas y Procedimientos del Banco Mundial / Banco Interamericano de Desarrollo.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de licitación en la División de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas en la dirección abajo indicada, con la Lic. Aura María González Álvarez, Responsable de la División de Adquisiciones, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

Los Oferentes pueden obtener el documento completo en idioma español del Documento Base de Licitación en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago, Managua, Nicaragua, del viernes 04 de

febrero al viernes 04 de marzo del año 2011, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento Base de Licitación.

Para obtener el Documento Base de Licitación de la presente Licitación los Oferentes interesados deben enterar en efectivo la cantidad de C\$ 100.00 (cien córdobas netos), correspondiente al costo de reproducción del Documento Base de Licitación, en la Oficina de Tesorería del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago y retirar el documento en la División de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

Las ofertas deberán ser entregadas en el Ministerio de Energía y Minas en la dirección abajo indicada a más tardar a las 10:00 a.m. hora oficial de INETER, del día lunes 07 de marzo del año 2011. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta a nombre del Ministerio de Energía y Minas; por un monto de C\$ 32,000.00 (treinta y dos mil córdobas netos). Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la dirección abajo indicada a las 10:05 a.m. hora oficial de INETER, del día lunes 07 de marzo del año 2011.

Dirección: Sala de Reuniones de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables del Ministerio de Energía y Minas; ubicada del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago.

**Donald Espinosa Romero**, Secretario General.

2-1

### **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. 1693 - M. 508176 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2011  
Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Modificación No. 01 al Programa de Contrataciones del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
BIENES		93401126.00		
2	Adquisición de Bienes para "Capacitación Técnica de los Recursos Humanos para Desarrollo del Sector Pesquero en Nicaragua"	Licitación Pública	Gobierno de España	02/02/2011

Disponible en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**Lic. Loida Garcia Obando**, Directora Ejecutiva - INATEC.

Reg. 1626 - M. 542314 - Valor C\$ 290.00

#### **CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA 02-2011**

"Rehabilitación y Ampliación Instituto Técnico Forestal, Santa Cruz, Estelí"

**1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**, de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No. 10-2011 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de

Contrataciones 2011, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación Pública, que consisten en lo siguiente: Rehabilitación de Albergues para Alumnos (as) M2 978.00, Construcción de Baterías Sanitarias para Alumnos (as) M2 195.00, Rehabilitación de Cocina – Comedor M2 150.00, Rehabilitación de Aulas (Norte y Sur) M2 460.00.

2. Estas obras son financiadas con fondos de Inversión Pública.
3. Las Obras objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del Instituto Técnico Forestal Sana Cruz, Estelí y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Noventa (90) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 03, 04 y 07 de Febrero del año Dos mil Once, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.
5. La Reunión de Homologación será efectuada el día 11 de Febrero del corriente año, en la Sala de Conferencias de la Dirección General Administrativa Financiera, Módulo “U”, Planta Alta, a las 10:00 a.m. hora del reloj de la DFAF.
6. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 22 de Febrero del 2011, a las 11:00 a.m., y el punto de reunión será en INTECFOR Estelí, ubicado en Estelí, km. 135 Carretera Panamericana, Santa Cruz, Estelí.
7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.
8. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 02 de Marzo del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 07 de Marzo-2011, en el mismo horario laboral.
9. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la Sala de Conferencias de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicadas en Módulo “U”, Planta Alta, a las 10:00 a.m. horas, del 16 de Marzo del año 2011, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta y Solvencia de pago del aporte del 2% a INATEC.
10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 25 de Enero de 2011. Lic. Marvin Solórzano Mercado, Director de Adquisiciones - INATEC.

2-2

Reg. 1624 - M. 469921 - Valor C\$ 870.00

### CONVOCATORIA

#### Licitación Restringida N° 02-2011

“Adquisición de Equipos Semi Agroindustrial para Procesamiento de Frutas y Vegetales”.

#### 1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL

**TECNOLOGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. **07-2011** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2011, invita a todas aquellas Distribuidoras y Empresas que ofrecen **Equipos Semi Agroindustriales para Procesamiento de Frutas y Vegetales**, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de **“Equipos Semi Agroindustriales para Procesamiento de Frutas y Vegetales”**, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Equipos Semi Agroindustriales para Procesamiento de Frutas y Vegetales, será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de Equipos Semi Agroindustriales para Procesamiento de Frutas y Vegetales objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indiquen al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 04, 07 y 08 de Febrero del año Dos Mil Once, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 10 de Febrero del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 14 de Febrero del 2011, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo en Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Modulo “U”, planta alta a las 10:00 a.m. el 22 de Febrero del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o página impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio total de la Oferta y solvencia original del pago del aporte del 2%, emitida por el Departamento de Cobranzas de INATEC.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 20 de Enero del 2011.

Lic. Marvin A. Solórzano Mercado, Director de Adquisiciones-INATEC

### CONVOCATORIA

#### Licitación Restringida N° 03-2011

“Adquisición de Equipos Semi Agroindustrial para Procesamiento de Leche”.

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL **TECNOLOGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. **08-2011** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2011, invita a todas aquellas Distribuidoras y Empresas que ofrecen **Equipos Semi Agroindustriales para Procesamiento de Leche**, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de **“Equipos Semi**



**Agroindustriales para Procesamiento de Leche**", mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Equipos Semi Agroindustriales para Procesamiento de Leche será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de Equipos Semi Agroindustriales para Procesamiento de Leche objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indiquen al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 04, 07 y 08 de Febrero del año Dos Mil Once, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 14 de Febrero del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 17 de Febrero del 2011, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo en Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Modulo "U", planta alta a las 03:00 p.m. el 22 de febrero del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o página impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio total de la Oferta y solvencia original del pago del aporte del 2%, emitida por el Departamento de Cobranzas de INATEC.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 20 de Enero del 2011. Lic. Marvin A. Solórzano Mercado, Director de Adquisiciones-INATEC.

2-2

-----  
Reg. 1636 - M. 542464 - Valor C\$ 290.00

**CON VOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA 03-2011**

"Rehabilitación y Ampliación Centro Educativo Técnico Agropecuario, Muy Muy, Matagalpa"

**1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**, de conformidad a Resolución sobre Licitaciones **No. 11-2011** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2011, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación Pública, que consisten en lo siguiente: Rehabilitación de Sistema de Agua Potable Glb. 1.00, Rehabilitación del Sistema de Aguas Negras Glb. 1.00, Ampliación de Laguna de Oxidación Glb. 1.00, Rehabilitación de Aulas M2 449.72, Rehabilitación de Laboratorio de

Computación M2 303.14.

2. Estas obras son financiadas con fondos de Inversión Pública.

3. Las Obras objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del Centro Educativo Técnico Agropecuario Muy Muy, Matagalpa y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Noventa (90) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 07, 08 y 09 de Febrero del año Dos mil Once, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$1,200.00 (Un mil doscientos netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

5. La Reunión de Homologación será efectuada el día 14 de Febrero del corriente año, en la Sala de Conferencias de la Dirección General Administrativa Financiera, Módulo "U", Planta Alta, a las 3:00 p.m. hora del reloj de la DGAF.

6. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 24 de Febrero del 2011, a las 11:00 a.m., y el punto de reunión será en CETA Muy Muy, Matagalpa, ubicado del poblado de Muy Muy 2 km. al Sureste Comarca Compasagua, Muy Muy.

7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

8. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 03 de Marzo del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 08 de Marzo-2011, en el mismo horario laboral.

9. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la Sala de Conferencias de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicadas en Módulo "U", Planta Alta, a las 10:00 a.m. horas, del 18 de Marzo del año 2011, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta y Solvencia de pago del aporte del 2% a INATEC.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.  
11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 26 de Enero de 2011.

**Lic. Marvin Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones - INATEC

2-1

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES**

Reg. 1617 - M. 542441 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO No. 003-2011  
PROYECTO: "REHABILITACION DE CANCHAS  
MULTIUSOS EN EL COMPLEJO DEL IND"**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación por Registro No. 003-2011 Proyecto: "Rehabilitación de Canchas Multiusos en el Complejo del IND".

2. Esta adquisición es financiada con Fondos para Desarrollo de Infraestructura Deportiva, Entidad 18295 – CONADERFI del presupuesto del año 2011 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República,

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento

completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 01 y 02 de Febrero del año 2011 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 1,500.00 (Un mil quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 04 de Marzo del año 2011 a las 9:00 a.m.

8. El precio base para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$2,428,860.82 (Dos millones cuatrocientos veinte y ocho mil ochocientos sesenta córdobas con 82/100 centavos).

9. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"

11. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 8 de Febrero del año 2011 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinte y seis días del mes de Enero del año dos mil once.

**Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

2-1

-----  
Reg. 1627 - M. 542442 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO No. 005-2011**  
PROYECTO: "REHABILITACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO FAUSTINO RUIZ DE LA POLICIA NACIONAL, MANAGUA"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación por Registro No. 005-2011 Proyecto: "Rehabilitación del Complejo Deportivo Faustino Ruiz de la Policía Nacional, Managua."

2. Esta adquisición es financiada con Fondos para Desarrollo de Infraestructura Deportiva, Entidad 18295 ":- CONADERFI del presupuesto del año 2011 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República,

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 03 y 04 de Febrero del año 2011 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 08 de Marzo del año 2011 a las 9:00 a.m.

8. El precio base para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$365,056.71 (Trecientos sesenta y cinco mil cincuenta y seis córdobas con 71/100 centavos).

9. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán

aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"

11. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 9 de Febrero del año 2011 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinte y seis días del mes de Enero del año dos mil once. **Arg. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

2-2

-----  
Reg. 1641 - M. 294522 - Valor C\$ 380.00

**CONVOCATORIA DE LICITACION RESTRINGIDA No. 006-2011**

PROYECTO: "SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS JUEGOS ESTUDIANTILES NACIONALES CATEGORIA PRE INFANTIL"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 006-2011 Proyecto "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS JUEGOS ESTUDIANTILES NACIONALES CATEGORIA PRE INFANTIL".

2. Esta adquisición es financiada con Fondos de Promoción y Desarrollo del Deporte, del presupuesto del año 2011 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República, fondos contemplados en el Presupuesto de la Dirección de Deportes del año 2011.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 7 y 8 de Febrero del año 2011 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 9 de Marzo del año 2011 a las 9:00 a.m.

8. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"

10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 14 de Febrero del año 2011 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil once. **Arg. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

-----  
**CONVOCATORIA DE LICITACION POR REGISTRO**  
**No. 007-2011**

PROYECTO: "MATERIAL DEPORTIVO PARA DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DEPORTIVA DEL IND"

11. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del

Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 007-2011 Proyecto "MATERIAL DEPORTIVO PARA DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DEPORTIVA DEL IND".

2. Esta adquisición es financiada con Fondos de Promoción y Desarrollo del Deporte, Departamento de Enseñanza Deportiva del presupuesto del año 2011 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República, fondos contemplados en el Presupuesto de la Dirección de Deportes del año 2011.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 7 y 8 de Febrero del año 2011 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas".

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 9 de Marzo del año 2011 a las 1:00 p.m.

8. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"

10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 15 de Febrero del año 2011 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil once. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

2-1

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 1620 - M. 508043 - Valor C\$ 190.00

**Convocatoria para la Licitación por Registro No. 01-2011 – "Construcción de Invernaderos en INTA Centro Norte- San José de las Latas"**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para **"Construcción de Invernaderos en INTA Centro Norte – San José de las Latas"**

Esta obra es financiada con fondos provenientes de Fondo Farol (Exento del IVA).

Las obras objeto de esta contratación, deberá ser ejecutada en un plazo de **45 días calendario**, contados a partir de la firma del contrato y/o entrega de la Orden de Compra.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) se presenta en idioma español y podrá adquirirse a través de un pago no reembolsable de cien córdobas netos (C\$100.00), en la Caja General del INTA Central, y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del Recibo Oficial de Caja

a nombre del oferente interesado. El PBC también puede ser descargado en el sitio web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

La visita al sitio de la obra se realizará **el día 10 de febrero de 2011**, a las 10:30 a.m., el punto de reunión será: Centro Experimental San José de las Latas, 18 kms. sobre Carretera Matagalpa-Jinotega, entrada Comunidad Las Latas 600 metros mano derecha.

Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

La oferta deberá: **a)** entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional córdobas en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el módulo 5 del Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, a más tardar a las **10:00 a. m. del 25 de febrero de 2011**; **b)** incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil córdobas netos).

El Acto de Apertura de ofertas será en el Auditorio del INTA Central a las 10:10 a.m. del 25 de febrero de 2011.

**LIC. ADOLFO SALGADO ZELAYA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO

2-2

**EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**

Reg. 1691 - M. 294704 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN RESTRINGIDA EPN-001-2011**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No.323) y Reformas al Decreto No.21-2000 "Reglamento General de Contrataciones del Estado, que regulan las normas y procedimientos de Contrataciones del sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas Empresas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACION RESTRINGIDA EPN-001-2011** de la contratación que a continuación se detalla:

Nombre de la Contratación **"ADQUISICION DE UN MICROBUS PARA 30 PASAJEROS PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA DE CORINTO"**

·Fuente de Financiamiento: Fondos Propios

·Lugar de Entrega de los bienes: Gerencia de Puerto Corinto.

·Valor del Pliego de Base: C\$400.00 (Cuatrocientos córdobas netos), no reembolsables, previa cancelación de su costo en Caja de Tesorería EPN Central, es importante, suministrar el nombre oficial del oferente que quedará reflejado en el Recibo Oficial de Caja al momento de comprar el PBC.

·Fecha de Venta del PBC: El Pliego de Base y Condiciones estará a la disposición en idioma español los días: **Lunes 07 y Martes 08 de Febrero del año 2011, hasta las 16:00 Horas.**

·Fecha y Hora para Recepción y Apertura de Ofertas: **Viernes 25 de Febrero del 2011, a las 03:00P.M.** No se aceptarán ofertas después de la Hora y Fecha señalada.

·Lugar de Reunión: Empresa Portuaria Nacional, Sala de Conferencias

·La oferta debe venir acompañada de una Garantía o Fianza de mantenimiento de oferta, por un monto equivalente al 3% del valor total de la oferta.

**Lic. Karen Sánchez Pérez**, UNIDAD DE ADQUISICIONES EMPRESA



PORTUARIA NACIONAL.

2-1

**EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. 1631 - M. 508154 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA****LICITACIÓN PÚBLICA N° DRP-01-2011-ENATREL**

“SERVICIOS DE PAUTACIONES DE ANUNCIO DE 30 SEGUNDOS, EN CANAL DE TELEVISIÓN NACIONAL”

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con capacidad para brindar el servicio requerido e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para presentar ofertas selladas para los “SERVICIOS DE PAUTACIONES DE ANUNCIO DE 30 SEGUNDOS, EN CANAL DE TELEVISIÓN NACIONAL”, la cual es financiada con fondos propios de la entidad.

Los Oferentes interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Caja de ENATREL ubicada en la siguiente dirección: Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, a partir del día 02 de Febrero hasta el día 10 de Marzo del año 2011, a un costo no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas), en horario de 08:30 a.m. a 4:30 p.m.

Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta, la cual deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de la misma manera las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, atención Unidad Central de Adquisiciones ENATREL.

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuará a las 02:00 p.m. del día 11 de Marzo del año 2011, en el Comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Managua, Enero de 2011. **ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO.**

2-2

Reg. 1629 - M. 508050 - Valor C\$ 380.00

**LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL**  
REPÚBLICA NICARAGUA PROYECTO DE REHABILITACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE DISTRIBUCION DE MANAGUA FASE IV  
LPI No. GIP- 18 – 2010-ENATREL

CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION 138/13.8 KV LAS COLINAS  
Préstamo KfW No. 97 65 140

1. Este Llamado a Licitación se emite como resultado del anuncio general de adquisiciones para este proyecto publicado en la Nachrichten für Aussenhandel (NfA), Alemania, del mes de Diciembre del 2010 y publicación en Nicaragua en La Gaceta Diario Oficial así como en un medio de circulación local.

2. El Gobierno de la República Nicaragua ha recibido del Gobierno de la República Federal de Alemania un préstamo para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Rehabilitación del Sistema Eléctrico de Distribución de Managua – Fase IV, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos estipulados en el Contrato de la Construcción de la Subestación 138/13.8 kV Las Colinas, LPI No. GIP-18-2010-ENATREL

3. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas en sobres cerrados para: La construcción incluye el diseño, la fabricación, suministro, CIP, todas las obras civiles, montaje, pruebas y puesta en servicio de la nueva subestación convencional 138/13.8 kV “Las Colinas” con arreglo de barra sencillo, con dos bahías de líneas 138 kV, una bahía transformador 138/13.8 kV, transporte local y

montaje del transformador 138/13.8 kV, 25/40 MVA que suministrará el Contratante, edificio para seis celdas tipo metalclad 13.8 kV, equipos de control, protección, medición y auxiliares al interior.

El plazo máximo de terminación de obras es de 14 meses.

4. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de licitación pública internacional indicado en la publicación: Normas del KfW para adjudicación de contratos de suministros y servicios en el marco de la Cooperación Financiera Oficial con países en desarrollo de Octubre 2010 y podrán participar en ella todos los licitantes de países elegibles, según se especifica en dichas normas. No se aplica un margen de preferencia nacional en esta licitación.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán solicitar información adicional a la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL (Ver párrafo 7 del presente llamado) y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica al final de este formulario de 8:30 a 11:00 y 13:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

6. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de documentos de licitación en forma digital en CD-ROM en idioma español a partir del 02 de Febrero del 2011 hasta el 21 de Febrero del 2011, solicitándolo por escrito a la dirección que se indica al final de este formulario, y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$600.00 (Seiscientos córdobas) Esta suma podrá pagarse en efectivo o mediante cheque certificado a nombre de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) .

7. Las Ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 horas del día 28 del mes de Marzo del 2011. No se aceptarán ofertas presentadas por medios electrónicos. Las Ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las Ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:30 horas del día 28 del mes de Marzo del 2011. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una “Garantía de Seriedad” utilizando el formulario incluido en la Sección VII-Formulario Tipo y Procedimiento (FP).

Los Oferentes elegibles que estén interesados en participar deberán obtener información adicional de sobre este proceso dirigidas a:

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)  
Lic. Jorge Aquino Gadea, Unidad Central de Adquisiciones  
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ( ENATREL)  
ENEL Central, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Teléfono: (505) 2267 4732  
Facsímile: (505 ) 2270 5867  
Correo electrónico: [jaquino@enatrel.gob.ni](mailto:jaquino@enatrel.gob.ni)

Así mismo las Empresas o personas interesadas en conocer el documento de licitación podrán acceder en la página [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**Salvador Mansell Castrillo**, Presidente Ejecutivo-ENATREL.

2-2

**PARTIDO CONSERVADOR**

Reg. 1498 – M. 469545 – Valor C\$ 285.00

**CERTIFICADO**

Yo, Cornelio Armando Monjarrez Torrez, identificado con Cédula No. 321-160940-0000J, CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO (CPA), con Número de Registro 237, para ejercer la profesión para el quinquenio que finaliza el 07 de abril del año 2013, por este medio hago constar que he revisado la documentación correspondiente a los INGRESOS y EGRESOS del “PARTIDO CONSERVADOR”, durante el período que finaliza el treinta de septiembre del año dos mil diez. (30-09-2010), al igual que libros legales que tiene en su poder dicho partido, y la documentación fuente por cada uno de los movimientos llevado a cabo, utilizando los Principios que para este tipo de Asociaciones señala el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, la Ley Reguladora de la Contraloría General de la República de Nicaragua y las Normas Generalmente aceptadas en Contabilidad, por lo que podemos asegurar que las cifras y resultados presentados para el período examinado

son aceptados razonablemente.

Para los fines que el "PARTIDO CONSERVADOR" estime conveniente extendiendo el presente CERTIFICADO, en la ciudad de Managua a los trece días del mes de enero del año dos mil once.

Atentamente,

**Lic. Cornelio A. Monjarrez T.**

Contador Público Autorizado

CPA No. 237.

-----  
**PARTIDO CONSERVADOR**  
**ESTADOS FINANCIEROS**  
**BALANCE GENERAL**  
**AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010**

ACTIVOS

<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		
<u>EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS</u>		C \$ 1,169,552.00
Bancos	C \$ 1,166,552.00	
Caja Chica	3,000.00	
<u>DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR</u>		2,450.00
Cuentas Por Cobrar Empleados	2,450.00	
TOTAL CIRCULANTE		C \$ 1,172,002.00
<u>ACTIVO FIJO</u>		
<u>MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA</u>		0.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	C \$ 115,349.10	
Menos Depreciación Acumulada	115,349.10	
TOTAL ACTIVOS		C \$ 1,172,002.00
=====		
<u>PASIVOS</u>		
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>		
<u>CUENTAS POR PAGAR</u>		C \$ 784,409.95
c/ Proveedores	C \$ 784,409.95	
TOTAL PASIVOS		C \$ 784,409.95
<u>CAPITAL</u>		
<u>CAPITAL SOCIAL</u>		
CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO	C \$ 69,164.82	
PERDIDA ACUMULADA	C \$ (649,796.97)	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	C \$ 968,224.20	
TOTAL CAPITAL CONTABLE		C \$ 387,592.05
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL		C \$ 1,172,002.00
=====		

Dirección Administrativa

ESTADO DE RESULTADOS  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010

<u>INGRESOS</u>		
<u>APORTE DE AFILIADOS</u>		C \$ 85,600.00
<u>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</u>		C \$ 1,558,692.00
TOTAL INGRESOS		C \$ 1,644,292.00
<u>EGRESOS</u>		
<u>GASTOS DE ADMINISTRACION</u>		C \$ 325,237.80
<u>GASTOS DE ORGANIZACIÓN</u>		C \$ 350,830.00
TOTAL EGRESOS		C \$ 676,067.80
UTILIDAD O PERDIDA		C \$ 968,224.20
=====		

Dirección Administrativa

ALCALDIAS

Reg. 1642 - M. 508120 - Valor C\$ 190.00

**Alcaldía de Managua**  
**AVISO DE LICITACIÓN N° 07/2011**

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Estas adquisiciones son con fondos propios.

N°	LICITACION	N° de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS		
				Venta PByC	Reunión de Homologación	Presentación y Apertura de Ofertas
	Adquisición de Asfalto RC-250	056/2011	L. Pública	El 04 y 07 de febrero del 2011	El 11 de febrero 2011 a las 10:00 AM	El 15 de marzo 2011 a las 9:30AM

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

**FIDEL MORENO BRIONES**, Secretario General - Alcaldía de Managua.

2-1

-----  
Reg. 1688 - M. 294594 - Valor C\$ 380.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DIPILTO**

**CONVOCATORIA A LICITACION COMPRA POR COTIZACION**

**"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DOS PUENTES VEHICULARES Y REHABILITACIÓN DE CAMINO EL GUASIMO EL GUATUSO"**

- La Alcaldía Municipal de Dipilto a través de la Unidad de Adquisiciones, entidad a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Compra por Cotización, invita a todas las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer los Servicios de Consultoría e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas, para los servicios de consultoríaM, elaboración de los "**ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DOS PUENTES VEHICULARES Y REHABILITACIÓN DE CAMINO EL GUASIMO EL GUATUSO"**
- Los Estudios y Diseños serán financiados con fondos provenientes de la embajada Real de DINAMARCA, a través del PAST-DANIDA FASE II.
- Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en un plazo de **60 días** calendario contados a partir de la orden de inicio de los trabajos.
- Los licitantes que estén interesadas podrán adquirir a partir del 04 al 07 de Febrero del año 2011 los Termino de Referencias de (TDR) en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Dipilto, previa presentación del Recibo de Compra del documento el cual tendrá un costo de C\$ 150 Córdobas no reembolsable.
- Las ofertas deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas sin incluir impuestos del 1% municipal y del 15% IVA en la

dirección indicada abajo, a más tardar a las 10:20 A.M. del día 18/Febrero/2011, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Dipilto. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicada serán rechazadas.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y Términos de Referencia de esta Licitación se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y disposiciones del donante.

7. Se realizará una visita al sitio del proyecto de carácter obligatorio el día 07 de Febrero del 2011; el punto de reunión será en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Dipilto, a las 3:40 p.m. Los gastos para la presentación de ofertas y visita de sitio corren por cuenta del oferente.

8. El precio de referencia para la realización de los servicios de consultoría para los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DOS PUENTES VEHICULARES Y REHABILITACIÓN DE CAMINO EL GUASIMO EL GUATUSO" es de C\$ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta mil córdobas netos).

9. Cualquier consulta o aclaración a los Términos de Referencia se podrá realizar vía correo electrónico, fax o carta, dirigida a la oficina de proyectos o Adquisiciones con el Ing. Wilfredo Martínez, y/o Lic. Gerardo Flores (correo Electrónico: isaguirrezwill@yahoo.es Floresg59@yahoo.com Tel. 89028124 y 86574774)

Nombre de la Oficina contratante: Alcaldía Municipal de Dipilto.  
Dirección: Km 239 Carretera Panamericana Hacia las Manos  
Teléfono: 27379047  
E-mail: alcaldiamunicipaldipilto@yahoo.es

Ing. Fernando López Sauseda, Alcalde Municipal de Dipilto.

2-1

Reg. 1630 - M. 508130 - Valor C\$ 380.00

#### ALCALDIA DE EL ALMENDRO

#### AVISO DE LICITACION

Publicación N°: 02-2011

La Alcaldía Municipal de El Almendro, en su carácter de contratante con fondos provenientes de las Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, invita a las personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejecutar la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en otros Registros Supletorios, a presentar ofertas selladas para la Contratación del Siguiete Proyecto:

Descripción	Municipio	Valor Pliego de Bases	Modalidad de Contratación
Bacheo Parcial de 7 Km de camino El Zapotal – El Peligro	El Almendro	C\$ 200.00	Compra por Cotización

Los Oferentes elegibles podrán adquirir el documento de Licitación en idioma Español, previa cancelación del mismo en la caja central de recaudación de la Municipalidad, ubicada en el costado norte del parque central. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda Nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de El Almendro. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 02 al 04 de Febrero del 2011, y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 08:30 de la Mañana a las 05:00 de la tarde.

Las Ofertas serán recibidas en la Oficina de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal a más tardar el día 14 de Febrero del 2011 hasta las 03:00 PM. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la sala de proyectos de la Alcaldía Municipal.

**Información o Consulta:** Oficina de la unidad de Adquisiciones, Alcaldía

Municipal de El Almendro, Telefax: 2583-9001; Correo Electrónico: [alcalmendro11@yahoo.es](mailto:alcalmendro11@yahoo.es).

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

Sr. Luis Francisco González Moraga., Alcalde Municipal El Almendro, Rio San Juan.

2-2

#### AVISO DE LICITACION

Publicación N°: 03-2011

La Alcaldía Municipal de El Almendro, en su carácter de contratante con fondos provenientes de las Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, invita a las personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejecutar la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en otros Registros Supletorios, a presentar ofertas selladas para la Contratación del Siguiete Proyecto:

Descripción	Municipio	Valor Pliego de Bases	Modalidad de Contratación
Reemplazo Centro Escolar La Letra	El Almendro	C\$ 200,00	Compra por Cotización

Los Oferentes elegibles podrán adquirir el documento de Licitación en idioma Español, previa cancelación del mismo en la caja central de recaudación de la Municipalidad, ubicada en el costado norte del parque central. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda Nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de El Almendro. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 04, 07 y 08 de Febrero del 2011, y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 08:30 de la Mañana a las 05:00 de la tarde.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C\$ 12.210.535,92	
1	Contratación a empresas constructora	Licitación por Registro	Fondos Propios	15.03/2010
2	Contratación a empresas constructora	Licitación por Registro	Fondos Propios	05.04/2010
1	Contratación a empresas constructora	Compra por Cotización	Fondos Propios	15.03/2010
2	Contratación a empresas constructora	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.03/2010

Los representantes que deseen asistir, en la sala de proyectos de la Alcaldía Municipal.

**Información o Consulta:** Oficina de la unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de El Almendro, Telefax: 2583-9001; Correo Electrónico: [alcalmendro11@yahoo.es](mailto:alcalmendro11@yahoo.es).

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

Sr. Luis Francisco González Moraga., Alcalde Municipal El Almendro, Rio San Juan.

2-2

Reg. 6799 - M. 9202430 - Valor C\$ 290.00

#### Alcaldía Municipal Desembocadura de Río Grande

#### PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2010

La Alcaldía Desembocadura de Río Grande, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2010.



Elaborado por: Abel Centeno Prado, Responsable de Adquisiciones.  
 Autorizado por: Everth Federick Dixon, Alcalde Municipal.

Reg. 5643 - M. 4786339 - Valor C\$ 665.00

**Alcaldía Municipal de Camoapa**

**PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2010**

La Alcaldía Municipal de Camoapa, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
<b>OBRAS</b>				<b>C\$ 10982,090.00</b>
1	Reparación del Estadio Municipal a todo costo.	Licitación Pública	Fondos Propios	13/02/2010
2	Reparación de la Cancha Municipal a todo Costo.	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
3	Adoquinado a todo costo.	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
4	Adoquinado de 110 ML en el Barrio Concepcion a todo costo.	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
5	material para Adoquinado de calle Mercado Municipal.	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
6	material para Adoquinado de calle Mercado Municipal.	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
1	Construcción de Rampas a todo costo.	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
2	Contrucción de puente y Alcantarillado a todo costo.	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
1	Perforación de pozo a Todo costo	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
1	Construcción de letrinas a todo costo	Licitación Pública	Fondos Propios	13/02/2010
7	construcción de Letrinas y Perforación de Pozos.	Licitación por Registro	Fondos Propios	13/02/2010
8	construcción de Letrinas y Perforación de Pozos.	Licitación Pública	Fondos Propios	13/02/2010
9	Acondicionamiento de rastro municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
<b>BIENES</b>				<b>C\$ 4887,525.00</b>
1	Compra de Materiales de Construcción.	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
2	Compra de Materiales de Construcción.	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
12	Compra de Terreno	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
13	Compra de Techo	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
14	Compra de camisetas y telas para el personal.	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
15	Compra de equipo de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2010
16	Mascaras, guantes y cascos	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
17	Compras de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
18	Compra de Papelería	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
19	Compra de Papelería	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2010
20	Compra de Papelería	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2010
3	Compra de Papelería	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/10/2010
4	Compras de Libros Revistas y periodicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
5	Compras de Especies Fiscales.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2010
6	Compras de Especies Fiscales.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2010
7	Compras de Especies Fiscales.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/10/2010
8	Compras de Especies Fiscales.	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/10/2010
9	Compra de Botas de Cuero	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010

10	Compra de Botas de Cuero	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/07/2010
11	Compra de Llantas y Neumáticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
12	Compra de Mangueras	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2010
13	Compra de Botas de Hule	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2010
14	Compra de Combustible y Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
15	Compra de Combustible y Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2010
16	Compra de Combustible y Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2010
17	Compra de Combustible y Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/10/2010
18	Insecticidas, Fungicidas y Otros	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
19	Compra de Pinturas y Colorantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
20	Productos sanitarios y útiles domésticos y de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
<b>CONSULTORIAS</b>				
<b>SERVICIOS GENERALES</b>				<b>C\$ 3853,386.00</b>
47	Contratación de mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
48	Alquiler de Maquinaria para mantenimiento de Camino.	Licitación por Registro	Fondos Propios	13/02/2010
49	Alquiler de Maquinaria para Adoquinado de Camino.	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
50	Alquiler de Maquinaria para Adoquinado de Camino.	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
51	Alquiler de Maquinaria para Adoquinado de Camino.	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2010
52	Contración de mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2010
53	Contratación de mano de obra y compra de repuestos	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2010
54	Contratación de mano de obra y compra de repuestos	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
55	campra de seguros para vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
56	Vñestas Radiales	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
57	Compra de alimentos para cavildo y capacitaciones.	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2010
58	Compra de alimentos para cavildo y capacitaciones.	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2010

3 Autorizado por: Dr. José Plutarco Hernández Jiménez, Alcalde Municipal de Camoapa.

4 Elaborado por: Ing. Luis Napoleón Sequeira Hernández, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

4	Contratación a empresas constructora	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2010
5	Contratación a empresas constructora	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2010
6	Contratación a empresas constructora	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2010
3	Contratación a empresas constructora	Licitación por Registro	Fondos Propios	15/01/2010
4	Contratación a empresas constructora	Licitación por Registro	Fondos Propios	30/03/2010
7	Contratación a empresas constructora	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
8	Contratación mano de obra local	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2010
9	Contratación mano de obra local	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2010
10	Contratación a empresas constrictora	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/08/2010
11	Contratación mano de obra local	Compra por Cotización	Fondos Propios	5/08/2010
5	Contratación a empresas constructora	Licitación por Registro	Fondos Propios	21/07/2010
12	Contratación mano de obra local	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2010
13	Contratación a empresas constructora	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/08/2010

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
<b>OBRAS</b>				<b>C\$ 4,100,000.00</b>
1	Construccion de 100 Letrinas en la Ciudad de Palacaguina	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2011
2	Construccion de de Rastro I Etapa	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/06/2011
16	Adoquinamiento de 7 cuadras de Calles en los Sectores N° 1, 2 del Municipio de Palacaguina	Licitación Pública	Fondos Propios	01/08/2011
17	Construccion de 1 Cuadra de Adoquinado y Revestimiento de Calles en el sectro N° 3 del Municipio de Palacaguina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
2	Construccion de Polideportivo en la Ciudad de Palacaguina	Compra por Cotización	Fondos Propios	
3	Apertura de Nuevas Calles en Sectores Perifericos de la Ciudad de Palacaguina	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/05/2011
<b>BIENES</b>				<b>C\$ 4,676,238.00</b>
<b>CO</b>				
18	Equipos de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
19	Equipos de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/08/2011
3	Productos Agroforestales	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/05/2011
<b>SER</b>				
4	Papel de Escritorio y Carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
5	Papel de Escritorio y Carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
6	Papel de Escritorio y Carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
7	Papel de Escritorio y Carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
8	Productos Elaborados en Papel o Carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
9	Productos Elaborados en Papel o Carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
10	Productos Elaborados en Papel o Carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
11	Productos Elaborados en Papel o Carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
12	Libros, Revistas y Periodicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
13	Libros, Revistas y Periodicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011

14	Libros, Revistas y Periódicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
15	Libros, Revistas y Periódicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
16	Combustibles y Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
17	Combustibles y Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
18	Combustibles y Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
19	Combustibles y Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
20	Productos de Material Plástico	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
21	Productos de Material Plástico	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
22	Productos de Material Plástico	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
23	Productos de Material Plástico	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
24	Otros Productos Químicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
25	Otros Productos Químicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
26	Otros Productos Químicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
27	Otros Productos Químicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
28	Herramientas Menores	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/02/2011
29	Herramientas Menores	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2011
30	Útiles de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
31	Útiles de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
32	Útiles de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
33	Útiles de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
34	Productos Sanitarios y Útiles Domésticos y de Limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
35	Productos Sanitarios y Útiles Domésticos y de Limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
36	Productos Sanitarios y Útiles Domésticos y de Limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
37	Productos Sanitarios y Útiles Domésticos y de Limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
6	Compra de Medidores para el Proyecto: Mejoramiento del Abastecimiento de Agua a través de tubería (MABE) y pozos (Las Torres, Porcal, Jamaili y Ducuali)	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2011
7	Compra de Cemento para el proyecto: Mejoramiento del Abastecimiento de Agua a través de tubería (MABE) y pozos (Las Torres, Porcal, Jamaili y Ducuali)	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2011
8	Compra de Arena para el proyecto: Mejoramiento del Abastecimiento de Agua a través de tubería (MABE) y pozos (Las Torres, Porcal, Jamaili y Ducuali)	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2011
9	Compra de Ladrillos para el proyecto: Mejoramiento del Abastecimiento de Agua a través de tubería (MABE) y pozos (Las Torres, Porcal, Jamaili y Ducuali)	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2011
10	Compra de Alfajillas para el proyecto: Mejoramiento del Abastecimiento de Agua a través de tubería (MABE) y pozos (Las Torres, Porcal, Jamaili y Ducuali)	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2011
11	Reforestación	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/05/2011
12	Adquisición de Bustos para el proyecto: Gestión y Mitigación de desastres naturales en el municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/05/2011
13	Adquisición de Utillajes para el proyecto: Apoyo al Deporte en las Diferentes Disciplinas del Municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2011
14	Adquisición de Uniformes para el proyecto: Apoyo al Deporte en las Diferentes Disciplinas del Municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/03/2011
15	Adquisición de Balones para el proyecto: Apoyo al Deporte en las Diferentes Disciplinas del Municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2011
16	Adquisición de Trofeos, Medallas para el proyecto: Apoyo al Deporte en las Diferentes Disciplinas del Municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2011
17	Adquisición de diferentes instrumentos Musicales para el Proyecto de Manualidades (música, pintura, carpintería costura) dirigido a niños niñas y jóvenes	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2011
18	Adquisición de diferentes útiles para el Proyecto de Manualidades (música, pintura, carpintería costura) dirigido a niños niñas y jóvenes	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/08/2011
19	Adquisición de Camioneta para el proyecto: Mejoramiento de la Capacidad Técnica Institucional de la Alcaldía de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/10/2011
20	Adquisición de Impresoras para el proyecto: Mejoramiento de la Capacidad Técnica Institucional de la Alcaldía de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2011
21	Adquisición de Terreno para uso Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/05/2011
22	Adquisición de Cemento para el proyecto: Mejoramiento de Andenes del Parque	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
23	Adquisición de Arena para el proyecto: Mejoramiento de Andenes del Parque	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
24	Adquisición de Piedra para el proyecto: Mejoramiento de Andenes del Parque	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
25	Adquisición de Madera para el proyecto: Mejoramiento de Andenes del Parque	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
26	Compra de Zinc para el proyecto: Mejoramiento de las Condiciones Educativas a Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/03/2011
27	Compra de Pintura para el proyecto: Mejoramiento de las Condiciones Educativas a Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/03/2011
28	Compra de sillas escolares y Pizarras para el proyecto: Mejoramiento de las Condiciones Educativas a Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/07/2011

29	Compra de Malla y Madera para el proyecto: Mejoramiento de las Condiciones Educativas a Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/07/2011
30	Compra de Cemento para el proyecto: Mantenimiento de Edificios Públicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
31	Compra de Pintura para el proyecto: Mantenimiento de Edificios Públicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/05/2011
32	Compra de Tubos PVC y accesorios para el proyecto: Mantenimiento de Edificios Públicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/05/2011
33	Compra de Cables para el proyecto: Mantenimiento de Edificios Públicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/07/2011
34	Compra de Transformador eléctrico para el proyecto: Mejoramiento de la Plaza	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/07/2011
35	Compra de Cemento para el proyecto: Mejoramiento de la Plaza	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/07/2011
36	Compra de Rodó para el proyecto: Equipamiento de Relleno Sanitario	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/06/2011
37	Compra de Herramientas para el proyecto: Equipamiento de Relleno Sanitario	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011
38	Compra de Cemento para el Proyecto: Mejoramiento del Omató Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/07/2011
39	Compra de Arena, Piedra para el Proyecto: Mejoramiento del Omató Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/07/2011
40	Compra de Material Selecto para el Proyecto: Reparación de Calles en Barrio La Providencia	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
41	Compra de Material Selecto para el Proyecto: Reparación de Camino (Jocote - Saguasca, Jocote - Santa Fe) Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
42	Compra de Material Selecto para el Proyecto: Mantenimiento Periódico de Camino Rito - Jocote, Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
43	Compra de Material Selecto para el Proyecto: Mantenimiento Periódico de Camino Cuyali, Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
44	Compra de Material Selecto para el Proyecto: Reparación de 1800 Mts de Camino Camino Interno en el Caserío Los Rincones II Fase, Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
45	Compra de Material Selecto para el Proyecto: Rehabilitación de Camino a las Quebradas II Fase, Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
46	Compra de Material Selecto para el Proyecto: Reparación y Mantenimiento de Camino Ducuali, Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
47	Compra de Material Selecto, Arena, Piedra para el proyecto: Reparación y Mantenimiento de Camino Ducuali - Monte Verde - Las Kurenas, Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
48	Compra de Material Cemento para el proyecto: Reparación y Mantenimiento de Camino Ducuali - Monte Verde - Las Kurenas, Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
49	Compra de Material Selecto para el Proyecto: Reparación y Mantenimiento de Camino (Las Llantas - Ducuali abajo - Musuli, Municipio de Palacagüina.	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
50	Compra de Material Selecto para el Proyecto: Reparación de Camino (Los Rincones - Musuli)	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
51	Compra de Material Selecto para el Proyecto: Rehabilitación de 700 Mts de Camino hacia el Sector N° 2 de Jamaili, Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
52	Compra de Material Selecto para el proyecto: Mantenimiento de 2,8 Km de Camino Palacagüina - Rito Abajo, Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
53	Compra de Material selecto para el proyecto: Rehabilitación de 13 Km de Camino (Rito Abajo-Rio Grande-La Plaza) Municipio de Palacagüina.	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
54	Compra de Material Selecto para el Proyecto: Reparación y Mantenimiento de Calles (Blanca Arauz), Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
<b>CONSULTORIAS</b>			<b>C\$ 500.000,00</b>	
38	Otros Servicios Técnicos y Profesionales Consultoría	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
55	Estudio de Prefactibilidad para el proyecto: Construcción de Rastro I Etapa	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2011
56	Estudio de Prefactibilidad para el proyecto: Adoquinamiento de 7 Cuadras de Calles en los Sectores N° 1, 2, del Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2011
57	Estudio de Prefactibilidad para el proyecto: Construcción de 1 Cuadras de Adoquinado y Revestimiento de Calles en el sector N° 3 del Municipio de Palacagüina	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2011
<b>SERVICIOS GENERALES</b>			<b>C\$ 1.178.999,00</b>	
39	Vestuario y Uniformes al Personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
40	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
41	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
42	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
43	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
44	Mantenimiento y Reparación de Vehículos y medios de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
45	Mantenimiento y Reparación de Vehículos y medios de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
46	Mantenimiento y Reparación de Vehículos y medios de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
47	Mantenimiento y Reparación de Vehículos y medios de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011

48	Otros Alquileres y Derechos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
49	Otros Alquileres y Derechos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
50	Otros Alquileres y Derechos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
51	Otros Alquileres y Derechos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
52	Otros Gastos de Mantenimiento y Reparación	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
53	Otros Gastos de Mantenimiento y Reparación	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
54	Otros Gastos de Mantenimiento y Reparación	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
55	Otros Gastos de Mantenimiento y Reparación	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
56	Servicios Profesionales Jurídicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
57	Servicios Profesionales Jurídicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
58	Servicios Profesionales Jurídicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
59	Servicios Profesionales Jurídicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
60	Imprenta Publicaciones y Reproducciones	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
61	Imprenta Publicaciones y Reproducciones	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
62	Imprenta Publicaciones y Reproducciones	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
63	Imprenta Publicaciones y Reproducciones	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
64	Otros Seguros	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
65	Otros Seguros	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
66	Otros Seguros	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
67	Otros Seguros	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
68	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
69	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
70	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
71	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
72	Alimentos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
73	Alimentos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
74	Alimentos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
75	Alimentos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
76	Productos de Artes Graficas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
77	Productos de Artes Graficas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
78	Productos de Artes Graficas	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
79	Productos de Artes Graficas	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
80	Otros Productos de Papel, Carton e impresos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
81	Otros Productos de Papel, Carton e impresos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
82	Otros Productos de Papel, Carton e impresos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/09/2011
83	Otros Productos de Papel, Carton e impresos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
58	Acondicionamiento y Limpieza de Calles	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/06/2011
59	Capacitaciones para el personal de la Alcaldía, proyecto: Mejoramiento de la Capacidad Técnica Institucional de la Alcaldía de Palacaguina	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/06/2011
60	Alquiler de Maquinaria para el proyecto: Reparación y Construcción de Camino Cusamji	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011
61	Alquiler de Maquinaria para corte de Material en el Proyecto: Equipamiento de Relleno Sanitario	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/06/2011
84	Compra de Boletos Aereos(Viativos para el exterior)	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/09/2011

Elaborado por: (f) Ludin Yahoska Laguna Ruiz, Responsable de Adquisiciones, Alcaldía de Palacaguina. Autorizado por: (f) Luz Amparo García García, Alcaldesa Municipal, Alcaldía de Palacaguina.

## UNIVERSIDADES

Reg. 10097 - M. 9242427 - Valor C\$ 190.00

### UNAN - MANAGUA UNIDAD DE ADQUISICIONES

#### PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN - Managua), en cumplimiento del art. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
<b>OBRAS</b>			<b>C\$ 92.900.000,00</b>	
1	Construcción de un edificio de dos plantas para aulas para el FAREM ESTELÍ	Licitación Pública	Fondos Nacionales	03/08/2010
2	Construcción de un edificio de dos plantas para aulas en el CUR CHONTALES	Licitación Pública	Fondos Nacionales	06/04/2010
1	Adoquinamiento de la calle de acceso principal en el CUR CHONTALES	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	17/05/2010
3	Construcción de Edificio de dos plantas para aulas en el CUR CARAZO	Licitación Pública	Fondos Nacionales	24/02/2010
4	Construcción de la Biblioteca en el RUCFA	Licitación Pública	Fondos Nacionales	06/04/2010

5	Construcción de un edificio de dos plantas en el POLISAL	Licitación Pública	Fondos Nacionales	06/04/2010
6	Construcción de un edificio de dos plantas en el CIRA	Licitación Pública	Fondos Nacionales	06/04/2010
2	Construcción de la Estación meteorológica en la Facultad de Humanidades	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	17/05/2010
7	Construcción de Edificio de dos plantas para aulas en la Fac. de Humanidades	Licitación Pública	Fondos Nacionales	30/08/2010
1	Construcción de un edificio para el Laboratorio de LAF-RAM de la Fac. de Ciencias	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	27/07/2010
8	Construcción de un edificio de dos plantas para aulas en la Fac. de Ciencias	Licitación Pública	Fondos Nacionales	07/06/2010
9	Construcción de un edificio de dos plantas para aulas en la Fac. de Educación e Idiomas	Licitación Pública	Fondos Nacionales	30/08/2010
10	Construcción de un edificio para Odontología de la Fac. de Ciencias Médicas	Licitación Pública	Fondos Nacionales	30/08/2010
11	Construcción de una nave industrial para el Laboratorio Central	Licitación Pública	Fondos Nacionales	30/08/2010
<b>BIENES</b>				<b>C\$ 9.990.234,62</b>
2	Compra de Bibliografía	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	26/04/2010
3	Compra de 200 computadoras	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	09/02/2010
4	Compra de lubricantes	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	27/04/2010
1	Compra de un transformador de 75 KVA para el Proyecto Pozo del RURD	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/02/2010
2	Elaboración de 300 papeles metal fibran para el CUR MATAGALPA	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	17/02/2010
3	Compra de materiales varios de limpieza para el RUCFA*	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	17/02/2010
4	Compra de 2 equipos de A.A. DE 36.000 BTU para la Fac. de Humanidades	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/02/2010
5	Compra de llantas varias para vehículos de la Unidad de Transporte del RURD*	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/02/2010
6	Impresión de millares de CK y recibos para la Dirección Financiera	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	18/02/2010
3	Compra de medicamentos y materiales de reposición para el Departamento de BECAS	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	18/02/2010
<b>CONSULTORIAS</b>				<b>C\$ 0,00</b>
<b>SERVICIOS GENERALES</b>				<b>C\$ 19.286.627,41</b>
4	Reparaciones del sistema eléctrico	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	19/04/2010
5	Remodelación de los servicios sanitarios del RUCFA Norte (Batería de varones)	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	27/09/2010
7	Remodelación de techo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	23/03/2010
6	Pinturas varias en el RURD	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	01/12/2010
5	Obras varias de infraestructura en general	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	21/06/2010
6	Adoquinamiento de la calle de acceso occidental	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	23/03/2010
7	Remodelaciones e instalaciones de equipamiento FAD	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	27/09/2010
7	Instalaciones y reparaciones del Sistema eléctrico	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	27/09/2010
8	Remodelación de las oficinas de la Dirección de Investigación	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	27/09/2010
8	Ampliación de espacios artísticos de la Dirección de extensión cultural universitaria	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	27/09/2010
9	Remodelación de las oficinas de la División de Registro Académico estudiantil	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	17/05/2010
9	Ampliación de la editorial universitaria	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	17/05/2010
12	Techado de la cancha deportiva Matías Zelaya Cruz	Licitación Pública	Fondos Nacionales	07/06/2010
8	Servicios de vigilancia privada	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	22/11/2010
10	Seguros para automóviles, edificaciones y equipos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	22/11/2010
10	Reparaciones parciales en pisos, ventanas y particiones del área de cocina del Comedor Central.	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	13/04/2010
11	Acondicionamiento de local para bodega de materiales de reactivos para la Escuela de Física de la Fac. de Ciencias	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	02/03/2010
12	Remodelación de laboratorio de mecánica y bodega para la Escuela de Física de la Fac. de Ciencias	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	02/03/2010
13	Mejoramiento de la infraestructura del Laboratorio de Microbiología de la Fac. de Ciencias Médicas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	02/03/2010
14	Reconstrucción de particiones en áreas de baños del Departamento de Becas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	09/03/2010
15	Acondicionamiento del local para el laboratorio de Inglés de la Fac. de Educación e Idioma.	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/03/2010

Managua, 28 de Mayo del 2010

Elaborado por: Elsa María Jiménez, Lic. Mayra Ruiz Barquero, Responsable Oficina Adquisiciones. Autorizado por: Lic. Jaime López Lopera, Vice Rector Administrativo.

## TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13735 – M. 0036894 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 10, Partida 1797 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**ELENA GABRIELA MUÑOZ GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, tres días del mes de agosto del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13736 – M. 036916 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN



El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 139, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MASSIEL DE LOS ANGELES GARCIA CASTILLO**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortíz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13738 – M. 0036859 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 12, Página 255, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CARMELO DE JESUS RUIZ VALLEJOS**, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13739 – M. 003686 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 06, Página 257, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SANTIAGO DE JESUS COREA MATAMOROS**, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13740 – M. 0036857 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 15, Página 257, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LARRY FRANCISCO LOPEZ MARADIAGA**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13741 – M. 0036888 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0835 Folio 029, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**DANIELKA MARIA REYES MENA**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diez.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de agosto de 2010. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 13742 – M. 0036905 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0791 Folio 028, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**JOHANA DEL CARMEN ESPINOZA MARTINEZ**, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diez.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de agosto de 2010. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 13743 – M. 0036876 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 370 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FLOR DE MARIA CANALES HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13744 – M. 0036931 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 252 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**REYNA CRISTINA ZAMORA MANZANARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13745 – M. 0036883 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 392, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SCARLETT DEL SOCORRO ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 16 de julio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13746 – M. 0036881 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 83, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ERNESTO IVAN GONZALEZ GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13758 – M. 0036872 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KATIA GUISELLE PILARTE MORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de agosto de 2010. Director.

Reg. 13759 – M. 0036903 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**KARINA DE LOS ANGELES MARTINEZ ACEVEDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de Junio del dos mil Diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General N.Gonzalez R.

Es conforme. Managua, 30 de Junio de 2010. Director

-----  
Reg. 13760 –M 0036898-Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EDITH ANTONIETA MOLINA DELGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diez días del mes de Junio del dos mil Diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 10 de Junio del 2010. Directora.

-----  
Reg. 13761 – M. 0036935 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 160, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SCARLETH DEL CARMEN CALDERON VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes Julio del dos mil Diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de Julio del 2010. Directora.

-----  
Reg. 13762– M. 0036921 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 159, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIELA TIJERINO ALEGRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 13 de Septiembre del 2007. Directora.

-----  
Reg. 13763 – M. 0036856 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 173, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FANNY ELIZABETH OLIVARES MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Venticuatro días del mes de agosto del dos mil diez.

El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 24 de Agosto del 2010. Directora.

-----  
Reg. 13764 – M. 0036868 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 173, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**NEMESIO ISRAEL SUAZO SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes Agosto del dos mil Diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 24 de Agosto del 2010. Directora.

-----  
Reg. 13747 – M. 0036919 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 72 Partida No. 142, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**RAUL DE JESUS MORALES LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

-----  
Reg. 13748 – M. 0036886 – Valor C\$ 190.00



**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 105 Partida No. 53, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**JULIO HUMBERTO COLLADO MENDOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 467 Partida No. 234, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**JULIO HUMBERTO COLLADO MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 13749 – M. 0036923 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 319 Partida No. 161, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**DENNYS MARIA SEQUEIRA BETETA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes

de Julio del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 49 Partida No. 25, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**DENNYS MARIA SEQUEIRA BETETA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Criminología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio de 2009. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 13750 – M. 0036914 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 260 Página 130, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**BLANCA LIDYA BLANDON RAMOS**, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **INGENIERO EN ZOOTECNIA**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General, (a.i.) Carolina López Arguello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13751 – M. 0036924 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 352 Página 176, tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**WILBERT RAMON MARQUEZ LANUZA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **INGENIERO AGRONOMO**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, (a.i.) Carolina López Arguello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.